ENTIDAD FISCALIZADA: Municipio de Momax, Zacatecas

EJERCICIO FISCAL: 2018

PERIODO: Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018

INFORME GENERAL EJECUTIVO

Derivado de la Solventación del Informe Individual sobre la Revisión de la Cuenta Pública 2018

A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS SE DA A CONOCER EL SIGUIENTE CONTENIDO:

I. DICTAMEN DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MOMAX, ZACATECAS, RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2018

C. Raúl Brito Berumen, Licenciado en Contaduría, con Cédula Profesional 2344737, expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública, en carácter de Auditor Superior del Estado de Zacatecas, por medio del presente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 y 101 párrafo primero, fracción XVI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, me permito rendir el Dictamen correspondiente a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de Momax, Zacatecas**, relativa al ejercicio fiscal **2018**

De conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en relación al artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, es obligación de los Ayuntamientos presentar ante la Legislatura del Estado a más tardar el 30 de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

I.I. Antecedentes

a) La Auditoría Superior del Estado remitió al **Municipio de Momax, Zacatecas**, el oficio circular número **PL-02-03-RD/169/2019** el día **23 de Enero de 2019**, con relación a la integración y presentación de la Cuenta Pública del ejercicio **2018**

b) La Auditoría Superior del Estado publicó en el Periódico Oficial el día **23 de Febrero de 2019**, su Programa Anual de Auditorías, dentro del cual se incluye la revisión al **Municipio de Momax, Zacatecas**.

c) La Cuenta Pública del **Municipio de Momax, Zacatecas**, correspondiente al ejercicio 2018, se presentó ante la Legislatura del Estado de Zacatecas el día **30 de Abril de 2019**, misma que fue remitida mediante oficio **LXIII/VIG/017/2019** a la Auditoría Superior del Estado para su correspondiente revisión y fiscalización el día **08 de Mayo de 2019**

d) La Auditoría Superior del Estado, a través de su personal, dio inicio el día **24 de Mayo de 2019** a la fiscalización correspondiente, señalando en el Acta respectiva el arranque del proceso de fiscalización de la **Cuenta Pública del ejercicio 2018.**

e) Con la información presentada por el **Municipio de Momax, Zacatecas**, referente a la situación que guardan los caudales públicos, se llevó a cabo la fiscalización a fin de evaluar que el ejercicio de los recursos se haya realizado con apego a la normatividad, cuyos resultados fueron incorporados en el Informe Individual a que se refieren los artículos 60 y 61 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mismo que la Auditoría Superior del Estado remitió a la Legislatura del Estado mediante oficio **PL-02-01-3765/2019 de fecha 17 de Octubre de 2019**

f) Dentro del plazo señalado en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, el **Municipio de Momax, Zacatecas**, **presentó** la información y documentación que consideró pertinente para solventar las observaciones señaladas en el Informe Individual sobre la revisión de la (Cuenta Pública/Gestión Financiera). **Información y documentación que fue valorada dentro del proceso de solventación por la Auditoría Superior del Estado.**

I.II. Consideraciones

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 116 fracción II párrafo sexto y 134 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se establece la facultad de la Auditoria Superior del Estado, para la revisión y fiscalización de la Cuentas Publicas

En este mismo sentido conforme el artículo 121 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en concordancia con el artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, menciona que los Ayuntamientos presentarán a la Legislatura del Estado, y en sus recesos a la Comisión Permanente, a más tardar el 30 de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

En el caso que nos ocupa, la revisión y fiscalización de la **Cuenta Pública** del **Municipio de Momax, Zacatecas**, se aplicó la normatividad vigente durante el ejercicio fiscal examinado.

La Auditoría Superior del Estado, en ejercicio de sus funciones de revisión superior se encuentra facultada para realizar visitas e inspecciones, a través de su personal expresamente comisionado y habilitado para efecto de realizar las auditorías correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, 35, 36, 37, 39 y 72 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

I.III. Objeto de la revisión

Dentro de las actividades desarrolladas en materia de revisión y fiscalización superior de la cuenta pública y gestión financiera se cubrieron los siguientes objetivos:

- Comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos y sus transferidos autorizados, además del Presupuesto de Egresos, así como analizar las desviaciones presupuestales y demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gasto público.
- Determinar discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y a las partidas respectivas, incluyendo los programas autorizados, ejecutados con recursos municipales, estatales o federales, y los convenios suscritos.

- Verificar el cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, norma de información financiera gubernamental y de las disposiciones contenidos en los ordenamientos legales correspondientes.

- Verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrado.

- Revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluyendo entre otros aspectos, que la contratación de las adquisiciones y obra pública, arrendamientos, subsidios, aportaciones, transferencias y donativos, y si los actos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto, esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo que las Entidades fiscalizadas celebren o realicen relacionados con el ejercicio del gasto público, se ajustaron a la legalidad, si se encuentran comprobados mediante el documento fiscal que corresponda al acto realizado, si se encuentran debidamente justificados, si corresponden a las actividades propias del Ente Público y si no han causado detrimento en contra de la Hacienda Pública o, en su caso, de su patrimonio.

- Verificar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se obtuvieron en los términos autorizados, si se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos y se aplicaron de conformidad con lo aprobado.

- Verificar que la gestión financiera y demás información contable, financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática, se haya dado cumplimiento a disposiciones legales aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental, así como que se hayan adoptado e implementado los acuerdos y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Verificar si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de contratación de servicios, adquisiciones y arrendamientos, así como en la otorgación de concesiones de servicios públicos; en lo referente a almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público.

- Verificar el cumplimiento de la normatividad respecto a la conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; autorización de fraccionamientos, escrituración de áreas de donación y autorización de cambio de uso de suelo.

- Verificar que los recursos federales contemplados en el Programa Anual de Auditoría, se reciban y ejerzan conforme a los calendarios previstos y de acuerdo con las disposiciones aplicables del ámbito federal o local y conforme a los mecanismos de coordinación respectivos, en su caso Acuerdos, Convenios o cualquier otro instrumento de colaboración o coordinación.

- Verificar que los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos, así como revisar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas de los Entes Públicos, verificando la eficiencia, la eficacia y la economía en la aplicación y transparencia de los recursos públicos.

- Verificar la existencia, recepción y el precio de los bienes adquiridos y servicios contratados, que su calidad y especificaciones correspondan a la adquirida o contratada para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a los Entes Públicos se aplicaron legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los planes y programas aprobados, así como al cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.

- Verificar que se difunda en internet la información financiera, contable y presupuestal relativa a las características de las obligaciones que se establecen en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como revisar el contenido y autenticidad de la información.

- Identificar los aspectos, operaciones y controles que presenten deficiencias de naturaleza administrativas, con la finalidad de emitir las observaciones y recomendaciones para su fortalecimiento permanente.

- Promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan.

I.IV. Alcance de la Auditoría

Con base en la información proporcionada por el **Municipio de Momax, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal **2018**, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta utilización.

Se aplicaron las Normas de Auditoría Gubernamental Generalmente Aceptadas y demás leyes aplicables, y en consecuencia se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

I.V. Facultades y obligaciones de los servidores públicos

Artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, 121, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 3 fracción XXV, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 80, 84, 100, 103, 105, 107, 109, 111, 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

I.VI. Resultados

Una vez analizada la información presentada por el **Municipio de Momax, Zacatecas**, auditado en los plazos que señala la Ley, se valoraron cada uno de los elementos probatorios aportados tendientes a solventar las observaciones plasmadas en el Informe Individual sobre la Revisión a la Cuenta Pública, los resultados de dicha valoración se encuentran reflejados en el apartado específico de este informe a que se refiere el artículo 63 fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Derivado de lo antes señalado, esta Auditoría Superior del Estado **DICTAMINA** que de la revisión a la muestra que la integra, se observa que el **Municipio de Momax, Zacatecas**, cumple con la obligación constitucional de rendición de cuentas con la salvedad de las observaciones plasmadas en el apartado señalado en el párrafo anterior y que se indican como No Solventadas.

Se remite el presente Dictamen para los efectos correspondientes, en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los 22 días del mes de Junio del año dos mil Veinte

A T E N T A M E N T E

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

II. APARTADO ESPECÍFICO CON LAS OBSERVACIONES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

Este contenido se encuentra dentro de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

III. LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LOS ENTES PÚBLICOS HAYAN PRESENTADO.

La información requerida, se encuentra contenida en la tabla de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

IV. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.

ACCIONES DERIVADAS DEL INFORME INDIVIDUAL		ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN			
NOMBRE	CANTIDAD	ACCIONES		ACCIONES SUBSISTENTES	
		SOLV.	NO SOLV.	CANTIDAD	TIPO
Pliego de Observaciones	7	0	7	5	IEI
				1	REC
				1	SEP
Recomendación	13	3	10	10	REC
Seguimiento en Ejercicios Posteriores	3	0	3	3	SEP
TOTAL	23	3	20	20	N/A

SIGLAS
REC: Recomendación
SEP: Seguimiento en Ejercicios Posteriores
IEI: Integración de Expediente de Investigación
DH: Denuncia de Hechos
TESOFE: Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación el incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el Ejercicio de los Recursos
SAT: Hacer del conocimiento del Servicio de administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales
Otros: Hacer del conocimiento de las Entidades de los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales

NOTA: Las acciones de Denuncia de Hechos, Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el ejercicio de los recursos, Hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales, y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el Incumplimiento de las disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

V. JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LAS ENTIDADES FISCALIZADAS HAYAN PRESENTADO EN RELACION CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES QUE SE LES HAYAN DETERMINADO.

La siguiente tabla contiene la información de las fracciones II, III y V, del artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA
Resultado RP-01, Observación RP-01
Que corresponde a la Administración 2018-2021
Derivado de la revisión al rubro de Ingresos, específicamente al Impuesto Predial, el ente auditado informó 131 contribuyentes morosos que adeudan desde enero del 2014 a diciembre de 2018, de los cuales 49 corresponden al Impuesto Predial Urbano y 82 al Impuesto Predial Rustico, que representan un importe de $69,974.09, observándose que la Administración Municipal, no presentó evidencia documental de haber llevado a cabo gestiones de cobro en los términos establecidos en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios en el artículo 17 cuarto párrafo y el capítulo cuarto del Título Quinto, relativo a la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, que en su caso le permitiera abatir el rezago en la recaudación del Impuesto en comento, en beneficio de la Hacienda Pública Municipal. Lo anterior conforme a sus facultades conferidas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en su artículo 5 primer párrafo "...se entenderán por autoridades fiscales...", fracción II "Los municipios a través de las tesorerías municipales o su equivalente" en correlación con el artículo 235. del citado ordenamiento que señala: "El pago de los créditos fiscales exigibles, que no sean cubiertos o garantizados dentro de los plazos establecidos por este Código podrá ser exigido por las autoridades fiscales mediante el procedimiento administrativo de ejecución".

Es preciso señalar que el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios establece lo siguiente:

Artículo 11 Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno.

...Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años...
"Artículo 17 El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido".

"Artículo 131 Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años".

Por lo anterior la entidad fiscalizada deberá demostrar documental de las acciones administrativas y legales de la depuración de aquellas contribuciones que se prescribieron para su exigibilidad de cobro legal, así como de haber efectuado las gestiones de cobro coactiva y la implantación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el citado Código, para aquellas que se encuentren próximas a caducar y las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejecutar sus atribuciones y esto cause en perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Durante el proceso de Aclaración al Acta de Notificación de Resultados Preliminares el ente auditado presentó oficio número 0143 de fecha 3 de septiembre de 2019 suscrito por I.G.E. [redacted] en su carácter de Tesorera Municipal de Momax, Zac. y dirigido a L.C. Raúl Brito Berumen Auditor Superior del Estado, en el que menciona que en el año 2018 se realizaron gestiones de cobro del Impuesto Predial, anexando los oficios que fueron enviados a cada uno de los contribuyentes morosos de dicho impuesto tanto del rústico como del urbano, también se ofrecieron descuentos en los tres primeros meses del año por pronto pago, pagando carteles en los lugares más concurridos y se perifoneo para comunicar de manera masiva para estas dos últimas acciones, anexando CD para dicha información. Asimismo, se anexa 314 requerimientos de pago de predial sin fecha emitido por la I.G.E. [redacted] en su carácter de Tesorera Municipal de Momax, Zac., sin firma por la antes mencionada y sin acuse de recibido por parte los contribuyentes morosos del municipio de Momax, Zac. No obstante el ente auditado argumenta sus acciones de cobro, la observación prevalece debido que el ente no presentó evidencia documental de haber llevado a cabo gestiones de cobro en los términos establecidos en el Código Fiscal para el Estado de Zacatecas y sus Municipios en el artículo 17 cuarto párrafo y el capítulo cuarto del Título Quinto, relativo a la realización del Procedimiento Administrativo de Ejecución

RP-18/30-001 Recomendación
Se recomienda a la Administración Municipal efectuar acciones administrativas y legales para que en los casos que corresponda efectúe la depuración de aquellas contribuciones que se prescribieron para su exigibilidad de cobro legal, así como que realice las gestiones y la implementación del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado y Municipios de Zacatecas, para aquellas que se encuentren próximas a caducar y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede ubicarse en faltas graves al no ejercer sus atribuciones lo que puede ocasionar un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

-Oficio número 0204 de fecha 25-11-2019, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen en su carácter de Auditor Superior del Estado, suscrito por la I.G.E. [redacted] en su carácter de Tesorera Municipal, en el que entrega la documentación requerida en el oficio PL-02-08/3722/2019. (Incluyendo un CD).

-Oficio número 0196 de fecha 22-11-2019, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen en su carácter de Auditor Superior del Estado, suscrito por el I.G.E. Susana Magallanes Luna en su carácter de Tesorera Municipal, en el que menciona que: "*Durante el año 2018 se llevaron a cabo acciones de cobro tales como perifoneo y envío de oficios a morosos de predial*".
Oficio número 0163 de fecha 15-10-2019, dirigido al Lic. [redacted] en su carácter de Titular de la Dirección de Registro y Catastro del Gobierno del Estado, suscrito por el I.G.E. [redacted] en su carácter de Tesorera Municipal, en el que menciona: "*Gire ordenes al personal a su digno cargo de auxiliar a esta Tesorería Municipal de Momax, Zacatecas, a efecto de que se establezca un Sistema electrónico autorizado*".

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)
No solventa
No obstante, el ente auditado manifiesta que durante el año 2018 se llevaron a cabo acciones tales como perifoneo y envío de oficios a morosos de predial, la observación prevalece en virtud de que no demostró evidencia de la depuración de aquellas contribuciones que se prescribieron para su exigibilidad de cobro legal, así como que realice las gestiones y la implementación del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado y Municipios de Zacatecas, para aquellas que se encuentren próximas a caducar y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, por tal motivo se emita la siguiente recomendación.

RP-18/30-001-01 Recomendación
Se recomienda a la Administración Municipal, a través de la Tesorería, efectuar acciones administrativas y legales para que en los casos que corresponda efectúe la depuración de aquellas contribuciones que se prescribieron para su exigibilidad de cobro legal, así como que realice las gestiones y la implementación del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado y Municipios de Zacatecas, para aquellas que se encuentren próximas a caducar y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede ubicarse en faltas graves al no ejercer sus atribuciones lo que puede ocasionar un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA
Resultado RP-02, Observación RP-02
Que corresponde a la Administración 2018-2021

De la revisión al rubro de Bancos, en específico al análisis de la cuenta bancaria 0834004593 denominada "Gasto Corriente", aperturada en la institución Banco Mercantil del Norte, S.A. (Banorte), por el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, se observaron erogaciones de prestaciones de retiro de las cuales el entè auditado no demostró la retención del Impuesto Sobre la Renta correspondiente, las cuales se detallan en seguida:

VER EL ANEXO 1

Anexando comprobantes de pago firmadas por la Presidenta Municipal la Ing. [redacted] el Síndico Ing. [redacted] y la Tesorera I.G.E [redacted] así como firmado de recibido por las C. [redacted] así como los convenios de terminación de la relación laboral acordado entre ambas partes.

Es importante señalar que la entidad de Fiscalización hizo la solicitud de aclaración mediante el oficio número PL-02-05-2233/2019 de fecha 27 de junio de 2019 y al respecto el municipio contesta mediante el oficio número 0115 de fecha 2 de julio de 2019, lo siguiente: "Sobre la Retención del Impuesto sobre la Renta no efectuada por pagos de retiro en las pólizas C00785, C00786 y C00962; no se realizó dicha retención ya que las personas a las que se realizó dicho pago, solicitaron por escrito que ellas harían su declaración del Impuesto Sobre la Renta, como lo establece el artículo 97 de la Ley de impuesto sobre la Renta en su último párrafo inciso C".

Sin embargo, derivado la tal omisión se observa incumplimiento a lo establecido en la Ley de Impuestos Sobre la Renta en el artículo 86 primer párrafo fracción V párrafo quinto y artículo 96 primer párrafo, en los que se establece en el Artículo 86. Las personas morales a que se refiere este Título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, **tendrán las siguientes**:

"...V. Expedir las constancias y el comprobante fiscal y proporcionar la información a que se refiere la fracción III del artículo 76 de esta Ley; retener y enterar el impuesto a cargo de terceros y exigir el comprobante respectivo, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en los términos de esta Ley. Deberán cumplir con las obligaciones a que se refiere el artículo 99 de la misma Ley, cuando hagan pagos que a la vez sean ingresos en los términos del Título IV, Capítulo I del presente ordenamiento". Así como en el artículo 96 primer párrafo del citado ordenamiento, que establece que quienes hagan pagos por concepto de sueldos y salarios están obligados a efectuar retenciones y enteros mensuales que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual.

Durante el proceso de Aclaración al Acta de Notificación de Resultados Preliminares el ente auditado presentó oficio número 0137 de fecha 2 de septiembre de 2019 emitido por I.G.E. [redacted] en su carácter de Tesorera Municipal de Momax, Zac., y dirigido a L.C. Raúl Brito Berumen Auditor Superior del Estado mediante el cual asume el error que se ha cometido al no retener el ISR correspondiente a la C. [redacted] por lo que se hará el cálculo de ISR correspondiente de cada una de las terminaciones laborales para realizar el cobro de dichas retenciones a las mismas personas y hacerle el depósito correspondiente a la cuenta de Gasto Corriente, número 0834004593, argumentos por los que la observación prevalece al reconocer el incumplimiento cometido, y no comprobar el depósito mencionado.

RP-18/30-002 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Momax, Zacatecas, no haber se realizado el cálculo de la retención del Impuesto Sobre la Renta correspondiente a cada una de las terminaciones de las relaciones laborales. Lo anterior conforme a lo establecido en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 194 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y 86 primer párrafo fracción V párrafo quinto y 96 primer párrafo de Ley de Impuestos Sobre la renta, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 0195 de fecha 22-11-2019, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen en su carácter de Auditor Superior del Estado, suscrito por la I.G.E. [redacted] en su carácter de Tesorera Municipal, en el que menciona: *"El cobro de ISR correspondiente a la liquidación de las C.* [redacted] *ya ha sido requerido por lo que anexo recibos de Tesorería, váucher bancario y requerimiento de pago de cada una".*

-Requerimientos y recibos de pago con números de recibos 104066, 104067 y 104068 de las C. [redacted]

-Copia de comprobante universal de sucursales por montos de: $689.00, $645.00 y $770.00 de fecha 22 de noviembre de 2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa
No obstante, el ente auditado presentó documentación que aclara el cobro correspondiente al Impuesto Sobre la Renta, mediante los requerimientos de pago de las C.C. [redacted] así como recibos de Tesorería, váucher bancario y comprobante universal de sucursales por los montos de: $689.00, $645.00 y $770.00 de fecha 22 de noviembre de 2019.

Subsistiendo la observación respecto de enterar dichas retenciones del Impuesto Sobre la Renta ante el Servicio de Administración Tributaria por lo que será objeto de seguimiento revisión en el ejercicio posterior inmediato, motivo por el cual se emita la siguiente recomendación.

RP-18/30-002-01 Recomendación
Se recomienda a la Administración Municipal, a través de la Tesorería continuar con las acciones implementadas con el fin de enterar el Impuesto sobre la Renta omitido, derivado de las liquidaciones por terminación laboral de las C.C. [redacted] ante el Servicio de Administración Tributaria según lo establecido en la Ley de Impuestos Sobre la Renta en el artículo 86 primer párrafo fracción V párrafo quinto y artículo 96 primer párrafo.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA
Resultado RP-03, Observación RP-03
Que corresponde a la Administración 2018-2021
Derivado de la revisión efectuada a la cuenta de Bancos, se detectó que en la conciliación bancaria número 0834004593 de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., apertura da a nombre del municipio de Momax, Zac., denominada Gasto Corriente, se observó que existen cheques que no fueron cobrados de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en su artículo 181, **por lo que ya no son susceptibles de cobro, el cual menciona:**

"...Los cheques deberán presentarse para su pago:
I.- Dentro de los quince días naturales que sigan al de su fecha, si fueren pagaderos en el mismo lugar de su expedición;
0´´0II.- Dentro de un mes, si fueren expedidos y pagaderos en diversos lugares del territorio nacional;
III.- Dentro de tres meses, si fueren expedidos en el extranjero y pagaderos en el territorio nacional;
IV.- Dentro de tres meses, si fueren expedidos dentro del territorio nacional para ser pagaderos en el extranjero, siempre que no fijen otro plazo las leyes del lugar de presentación..."

Mismos que se describen a continuación:

Fecha del Cheque	No. De Cheque	Beneficiario	Importe
25/11/2013	9996	[redacted]	$18,700.34
15/06/2016	11291	[redacted]	1,985.82
09/08/2016	11335	[redacted]	13,716.00

Durante el proceso de Aclaración al Acta de Notificación de Resultados Preliminares el ente auditado presentó el oficio número 0137 de fecha 2 de septiembre de 2019 emitido por I.G.E. [redacted] en su carácter de Tesorera Municipal de Momax, Zac., y dirigido a L.C. Raúl Brito Berumen Auditor Superior del Estado, que menciona: "Que los cheques encontrados que no han sido cobrados hasta el momento, en su tiempo fueron expedidos para ser llevados a la Junta de Conciliación y Arbitraje, de quien son de Marcos Godina Luna con cheque 9995 y [redacted] con cheque 11335, mismos que fueron traspapelados en la Junta de Conciliación y Arbitraje y el cheque 11291 de [redacted] fue extraviado por la misma persona, cabe mencionar que ya se realizó ante el banco la solicitud para la cancelación de los mismos, se anexa el oficio que fue dirigido al banco y la cancelación de los cheques para su comprobación. Cabe mencionar que se realizará el registro contable correspondiente". Sin embargo, no fue solventada en virtud de que el ente no presentó documentos de cancelación de cheques ante Instituciones Bancarias y no anexó la aprobación de cabildo ni evidencia de la depuración contable, así como pólizas de diario de los ajustes efectuados.

RP-18/30-003 Recomendación
Se recomienda a la Administración Municipal, específicamente a la Tesorería Municipal, realice acciones tendientes a verificar el apego a lo establecido en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en su artículo 181, respecto de los cheques expedidos no cobrados al 31 de diciembre de 2018 y con fecha posterior a tres meses, realizando los registros necesarios con la finalidad que la contabilidad muestre los avances contables que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público, lo anterior con el propósito de reflejar los saldos fidedignos del rubro de Bancos; asimismo, sujetarse a lo que señala el artículo 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en relación al plazo de prescripción en que los acreedores de la entidad fiscalizada pueden hacer legalmente exigible su pago, a fin de que el municipio realice pagos, o según el caso sustituya cheques, sólo sobre las obligaciones documental y legalmente sustentadas.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO
Oficio número 0191 de fecha 4-11-2019, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen en su carácter de Auditor Superior del Estado, suscrito por la I.G.E. [redacted] en su carácter de Tesorera Municipal, en el que menciona: *"Los cheques encontrados que no han sido cobrados hasta el momento, fueron reportados directamente con la Institución Bancaria BANORTE, misma que maneja el municipio de Momax para que estos cheques no puedan ser cambiados en un futuro, una vez notificado por el banco Banorte que no han sido cobrados, se dieron los aciertos contables correspondientes. Se anexa las altas de cheque extraviados y póliza donde se realizan los ajustes contables de dichos cheques".*

El ene auditado exhibió la siguiente documentación:

-Póliza D00015 del 20/10/2019 por concepto de póliza de ajuste por recomendación de la Auditoría 2018 Observación RP-03.

-Copia de Sesión de Cabildo Ordinaria de fecha lunes 04 de noviembre del 2019 donde en el punto 8 se ve la cancelación de cheques no cobrados.

-Alta de cheques extraviados números 0011291, 0011335 y 0009956.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

Solventa
En virtud de que el ente auditado presentó documentación que demuestra que se realizaron los ajustes contables correspondientes de los cheques no cobrados descritos en la observación, así como la autorización del Cabildo y el alta de cheques extraviados por parte de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte S.A.

Acción Solventada RP-18/30-003 Recomendación

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA
Resultado RP-04, Observación RP-04
Que corresponde a la Administración 2018-2021
Derivado del análisis realizado al auxiliar contable del Activo, se observó que existen cuentas que no presentaron movimientos, así como saldos en negativo durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, mismos que se detallan enseguida:

VER EL ANEXO 2

a) Con relación a las sub cuentas 1123 "Gastos a comprobar", 1125 Fondos fijos y 1126 "Préstamos a Empleados", se encontró que no reflejo movimientos, concluyéndose que el ente auditado no realizó las acciones necesarias para comprobar dichos gastos o en su caso el reintegro de los mismos y para la última cuenta en mención, por no realizar la recuperación de respectiva, o en su caso, posterior a su análisis realizar la depuración debidamente documentada de las cuentas previa autorización del cabildo.

Lo anterior para un manejo adecuado de los recursos de conformidad con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios en su artículo 45 que señala que los Entes Públicos deberán abstenerse de realizar préstamos a Personas Físicas o Morales y se deberán realizar las acciones de cobro inmediatamente al término del plazo para su pago o recuperación.

b) La partida 1129 Subsidio al Empleo, si bien el ente ésta determinado y enterado el impuesto a cargo, se observó que no se exhibió evidencia del acreditamiento del mismo contra el Impuestos Sobre la Renta a cargo del municipio de acuerdo con el procedimiento contemplado en el artículo octavo transitorio de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

RP-18/30-004 Recomendación
Se recomienda a la Administración Municipal, efectuar acciones para indagar respecto del origen de los saldos negativos, así como realizar acciones para la recuperación de los saldos reflejados en las cuentas 1123 "Gastos a comprobar" y 1125 Fondos fijos, a través de la Comprobación de dichos gastos o en su caso el reintegro de los mismos y para la cuenta 1126 "Préstamos a Empleados", realizar las acciones para su recuperación y/o en caso de ser procedente se realice la cancelación de aquellos que no sea posible recuperar previa autorización del H. Ayuntamiento y debidamente documentada. Por otra parte, se recomienda al Ente Auditado realizar del acreditamiento del importe reflejado en la cuenta 1129 Subsidio al Empleo contra el Impuestos Sobre la Renta a cargo del municipio de acuerdo con el procedimiento contemplado en el artículo octavo transitorio de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO
Oficio número 0199 de fecha 25-11-2019, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen en su carácter de Auditor Superior del Estado, suscrito por la I.G.E. [redacted] en su carácter de Tesorera Municipal, en el que menciona: *"Se está atendiendo ya que se detectó que dichos saldos de cuentas por cobrar provienen de créditos fiscales de los cuales ya se está haciendo lo procedente, según se hace constar en la solventación de la recomendación RP-18/30-013 sobre los créditos fiscales".*

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)
No solventa
No obstante que el ente auditado manifiesta que se está atendiendo ya que se detectó que dichos saldos de cuentas por cobrar provienen de créditos fiscales de los cuales ya se está haciendo lo procedente. Sin embargo, dichos argumentos no desvirtúan ni corrigen los aspectos observados, por lo que se dará seguimiento en revisiones posteriores, motivo por el cual se emite la siguiente recomendación.

RP-18/30-004-01 Recomendación
Se recomienda a la Administración Municipal, efectuar acciones para indagar respecto del origen de los saldos negativos, así como realizar acciones para la recuperación de los saldos reflejados en las cuentas 1123 "Gastos a comprobar" y 1125 Fondos fijos, a través de la Comprobación de dichos gastos o en su caso el reintegro de los mismos y para la cuenta 1126 "Préstamos a Empleados", realizar las acciones para su recuperación y/o en caso de ser procedente se realice la cancelación de aquellos que no sea posible recuperar previa autorización del H. Ayuntamiento y debidamente documentada. Por otra parte, se recomienda al Ente Auditado realizar del acreditamiento del importe reflejado en la cuenta 1129 Subsidio al Empleo contra el Impuestos Sobre la Renta a cargo del municipio de acuerdo con el procedimiento contemplado en el artículo octavo transitorio de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA
Resultado RP-05, Observación RP-05
Que corresponde a la Administración 2016-2018
Derivado de la revisión a los expedientes de los Bienes Inmuebles que se informaron como propiedad del municipio de Momax, Zacatecas, se observó que del total de 12 Bienes Inmuebles, 3 no cuentan con el documento legal que acredite que son propiedad del Municipio y por ende no están inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, por lo que existe probable incumplimiento con lo establecido en el artículo 56 primer párrafo, fracción I de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, aplicable al Estado de Zacatecas, que señala que corresponderá a la dependencia o entidad competente mandar inscribir en la sección correspondiente del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, los documentos en los que conste el derecho de reversión en su favor de los bienes inmuebles destinados a la misma, de conformidad al detalle siguiente:

Cabe señalar que, en el ejercicio inmediato anterior, se realizó una observación similar, la cual no fue atendida.

Durante el proceso de Aclaración al Acta de Notificación de Resultados Preliminares el ente auditado presentó escrito sin número de fecha 3 de septiembre de 2018 **en el que menciona:**

- Respecto a los predios urbanos denominados "Palacio Municipal", "Jardín Principal", se cuenta con la "Declaratoria de incorporación de bienes al régimen de dominio público del municipio de Momax, Zacatecas, por parte del Gobernador del Estado Lic. Miguel Alonso Reyes". (Se adjunta copia del periódico oficial).

- Periódico oficial de fecha 13 de febrero de 2016 en el que menciona lo siguiente: "...la mencionada declaratoria tiene un fin especifico que NO va encaminado a pronunciarse sobre la propiedad de los bienes, sino que consiste solo en incorporar los bienes de que se trate al régimen del dominio público al estar destinado al uso y goce de la comunidad por las misma naturaliza del bien."

- Respecto del bien denominado "Deposito de Planta tratadora" debido a la pequeña fracción de terreno, (12 mts2) no es posible llevar a cabo la desmembración y por consiguiente la escrituración de dicho terreno. Se cuenta con un contrato privado de compra venta.

Sin embargo la observación no fue aclarada en virtud de que si bien, el procedimiento administrativo que se llevó a cabo mediante la declaratoria emitida por el entonces Gobernador del Estado el Lic [redacted] consistente en incorporar los bienes al régimen del dominio público respecto al Palacio Municipal y el Jardín Municipal de Momax, Zac., es meramente para dicho fin, esto es, para dar la calidad de bienes de dominio público; de modo que no constituye el medio ni la forma para adquirir la propiedad. Asimismo, respecto al Predio denominado "depósito de planta tratadora" los argumentos relativos a la imposibilidad de desmembrar, no son suficientemente claros ni fundamentados para tal justificación, por lo que subsiste la observación.

RP-18/30-005 Pliego de Observaciones
La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal, por no haber realizado acciones contundentes con el objeto de escriturar e inscribir en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio los 3 bienes inmuebles motivo de esta observación, que le permitan tener certeza legal sobre la propiedad de los mismos y por la reincidencia en los aspectos observados. Lo anterior conforme a lo establecido en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracción III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 152 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 60, 65 y 67 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios aplicable al Estado de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 8, 19, 25, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO
Escrito sin número de fecha 25 de noviembre de 2019 dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, suscrito por el C. Samuel Mota Aguayo Síndico municipal, en el que menciona: En lo referente a los Bienes Inmuebles que no cuentan con escrituras **se aclara lo siguiente:**

- Respecto de los predios urbanos denominados "Palacio Municipal" y "Jardín Principal", se cuenta con la "Declaratoria de Incorporación de Bienes al Régimen de Dominio Público del municipio de Momax, Zacatecas por parte del Ex Gobernador del Estado, Lic. Miguel Alonso Reyes. Al final de la administración se comenzó a recabar la información para llevar a cabo los trámites necesarios esto con la finalidad de obtener el título de la propiedad.

Respecto al predio denominado "Depósito de planta tratadora", este predio se trata de una pequeña fracción de terreno que se adquirió en la administración para instalar un biodigestor para la descarga de aguas residuales. El entonces director de obras públicas mencionó que no era posible la subdivisión debido a la superficie (12m2).

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)
No Solventa
En virtud de que el municipio de Momax, Zacatecas, no presentó la escrituración de 3 bienes inmuebles, así mismo no inscribió ante el Registro Público y del Comercio de 9 bienes inmuebles a nombre del mismo.

Por lo que se determina incumplimiento en los artículos descritos en la observación, además de las obligaciones por parte de los funcionarios de la Administración 2016-2018, **la Presidenta Municipal la C** [redacted], (periodo 1 de enero al 15 de septiembre del 2018), por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales de conformidad a sus atribuciones contempladas en el artículo 80 primer párrafo, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por otra parte, en su carácter de **Síndico Municipal, el C.** [redacted] (Periodo 1 de enero al 15 de septiembre del 2018), de las obligaciones conferidas en el artículo 84 primer párrafo fracción VI en correlación con el 182 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que señala que tiene a su cargo el patrimonio mueble e inmueble municipal y que los bienes inmuebles deberán inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RP-18/30-005-01 Integración de Expediente de Investigación
La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA
Resultado RP-06, Observación RP-06
Que corresponde a la Administración 2018-2021
Durante la revisión al informe contable correspondiente al 2do. trimestre, se encontró una diferencia entre lo reportado en la cédula de adquisiciones y lo reportado en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), por una cantidad de $20,378.09, dicha diferencia se generó en la póliza C00561 de fecha 13 de junio de 2018, con el concepto de Adquisición de Equipos Informáticos, realizada de la cuenta bancaria número 001124944779, apertura da a nombre del municipio de Momax, Zacatecas, ante la Institución Financiera denominada BBVA BANCOMER por un importe de $34,437.03, respaldada con el CFDI **por la compra de los siguientes bienes:**

* 2 multifuncionales Epson
* 3 monitores LG LED 5"
* 3 CPU ACER

Observándose en virtud de que no se mantiene actualizado el documento de control de bienes muebles, lo cual no permite corroborar lo informado en contabilidad con el inventario respectivo.

Durante el proceso de Aclaración de observación de Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente presentó Oficio número 049/2019 de fecha 29 de agosto de 2019 emitido por el C. [redacted] en su carácter de Director de Desarrollo Económico y Social de Momax, Zac. en el que se informa que todo el equipo ya cuenta con número de control y de inventario quedando de la siguiente manera: multifuncional epson para el departamento de obras públicas con número de serie X34N225746 y con número de inventario MM-OP-832, Multifuncional Epson para el departamento de Desarrollo Económico con número de serie X34N438796 y con número de inventario MM-OP-840, Monitor LG para el departamento de Desarrollo Económico con número de serie 712MTHM25393 con número de inventario MM-DE-837., CPU ACER para el departamento Desarrollo Económico con número de serie DTB6MAL00171401CF53000 y con número de Inventario MM-DE-836, Monitor LG para el Juzgado comunitario con número de serie 802NTZN5N901.", sin embargo no desvirtúa la observación debido que no presentó la cédula de adquisiciones debidamente actualizada en dichos Bienes Informáticos.

RP-18/30-006 Recomendación
Se recomienda a la Administración Municipal, mantener debidamente actualizada la Cédula de adquisiciones que permita un control adecuado de los bienes muebles propiedad del municipio, corroborando lo informado en contabilidad en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), con el fin de que las partidas contables, reflejen la situación financiera real.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 0200 de fecha 25-11-2019, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen en su carácter de Auditor Superior del Estado, suscrito por la I.G.E. Susana Magallanes Luna en su carácter de Tesorera Municipal, en el que menciona: *"Con respecto a la observación RP-06 y recomendación RP-18/30-006, se anexa la cedula de adquisiciones de bienes muebles, misma que se entregó en el departamento de recepción de documentos, donde se observa que las adiciones que se mencionan si se encuentran en la cedula, las cuales corresponden a las hechas con fecha 13 de junio de 2018, las cuales suman la cantidad de 34,437.03".*

-Analítica de Adquisiciones de enero-diciembre 2018.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

Solventa

En virtud de haber corroborado que la cédula de adquisiciones de bienes muebles entregada por el ente auditado al Departamento de Recepción de Documentos de esta Auditoría Superior del Estado, se aprecia que las adquisiciones observadas si se encuentran plasmadas en dicho documento, las cuales corresponden a las realizadas con fecha 13 de junio de 2018 por la cantidad de $34,437.03. Por lo cual se solventa dicha observación

Acción Solventada RP-18/30-006 Recomendación

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA.

Resultado RP-07, Observación RP-07

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado de la revisión a los expedientes de los Bienes Inmuebles que se informaron como propiedad del municipio de Momax, Zacatecas, se observó que del total de 12 Bienes Inmuebles; 3 no cuentan con el documento legal que acredite que son propiedad del mismo y por ende no están inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, por lo que existe probable incumplimiento con lo establecido en el artículo 56 primer párrafo, fracción I de Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, aplicable al Estado de Zacatecas, que señala que corresponderá a la dependencia o entidad competente mandar inscribir en la sección correspondiente del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, los documentos en los que conste el derecho de reversión en su favor de los bienes inmuebles destinados a la misma, **de conformidad al detalle siguiente:**

VER EL ANEXO 3

Así mismo durante la revisión 2017, se conoció que el municipio cuenta con 3 Fraccionamientos denominados "Camino Real", "El Encino" y "Los Pilares", de los cuales no se tiene la certeza de que cuenten con los documentos legales que acredite que las áreas de donación son propiedad del mismo y por ende estén inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, lo anterior de conformidad en lo establecido en el artículo 209 primer párrafo, 228 y 229 primer párrafo fracción III del Código Urbano del Estado de Zacatecas en el que menciona de manera general que el fraccionador deberá donar a título gratuito para área para equipamiento urbano el 10% de la superficie total del fraccionamiento debidamente urbanizada.

Durante el proceso de Aclaración al Acta de Notificación de Resultados Preliminares el ente auditado presentó Oficio número 030/2019 de fecha 3 de septiembre de 2019 emitido por el Ing. [redacted] en el que menciona: "Le informo que en la oficina de Sindicatura no se ha encontrado registro alguno de estas propiedades. Lo único que se encontró fue una copia del periódico oficial con fecha 13 de febrero de 2016 donde se pública la declaratoria de incorporación de bienes al régimen de dominio público de Momax, Zac. Adjunta: Periódico oficial de fecha 13 de febrero de 2016 en el que menciona lo siguiente: "...la mencionada declaratoria tiene un fin especifico que NO va encaminado a pronunciarse sobre la propiedad de los bienes, sino que consiste solo en incorporar los bienes de que se trate al régimen del dominio público al estar destinado al uso y goce de la comunidad por las misma naturaliza del bien."

Sin embargo la observación no fue aclarada en virtud de que si bien, el procedimiento administrativo que se llevó a cabo mediante la declaratoria emitida por el entonces Gobernador del Estado el Lic. [redacted], consistente en incorporar los bienes al régimen del dominio público respecto al Palacio Municipal y el Jardín Municipal de Momax, Zac., es meramente para dicho fin, esto es, para dar la calidad de bienes de dominio público; de modo que no constituye el medio ni la forma para adquirir la propiedad. De igual manera subsiste lo relativo a los 3 fraccionamientos observados, en virtud de no haber presentado documentación o aclaración alguna.

RP-18/30-007 Recomendación
Se recomienda a la Administración Municipal, efectuar acciones por conducto del Síndico Municipal, ante las instancias que correspondan para la escrituración de los bienes propiedad del municipio, incluyendo el inmueble denominado "depósito de planta tratadora" y las aéreas de donación de los 3 Fraccionamientos denominados "Camino Real", "El Encino" y "Los Pilares", asimismo de la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, conformando los expedientes respectivos con los documentos que se deriven de estos trámites, con el propósito de que se cuente con certeza jurídica sobre la propiedad de los bienes inmuebles.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO
Oficio número 037 de fecha 25 de noviembre de 2019, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen en su carácter de Auditor Superior del Estado, suscrito por el Ing. Luis Manuel Campos Huizar, en su carácter de Síndico Municipal, en el que menciona: *"Le informo que la planta tratadora cuenta con su escritura debidamente escriturada y registrada. Referente al Fraccionamiento El Camino Real del 14, el que fracciono se encuentra en el extranjero y por motivos de salud no pudo venir en septiembre; me comenta que viene en diciembre del presente año para regularizar el área de donación. Sobre los fraccionamientos denominados El Enciso y Los Pilares, se les giro oficio al Titular de la Secretaría de Desarrollo, para que nos den información de los fraccionamientos citados y áreas de donación y así mismo se empiece trámite de áreas de donación".*

Oficio número 035 de fecha 21 de noviembre de 2019, dirigido a la Arq. [redacted] en su carácter de Titular de la Secretará de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, suscrito por Ing. Luis Manuel Campos Huizar en su carácter de Síndico Municipal, en el que menciona: *"De la manera más a tenta le vuelvo a solicitar nos proporcione información de las áreas de donación de los fraccionamientos Los Pilares y El encino, sin firma ni sello de acuse de recibido".*

Contrato de compra venta de una fracción del predio rústico de riego, denominado "Potrero del Muro", plano perteneciente a la Planta Tratadora y copia del periódico Oficial de fecha 13 de febrero de 2016.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)
No solventa
No obstante que el ente auditado manifiesta que la planta tratadora cuenta con su escritura y debidamente registrada, sin embargo, dicha información ya había sido valorada durante el Proceso de Fiscalización. En referente al Fraccionamiento El Camino Real del 14, El Enciso y Los Pilares, aún y cuando adjuntó aclaración descritos en la columna de "Documentación que se Remite", sin embargo dichos argumentos no demuestran que los procesos de regularización han sido concluidos por lo que dichos bienes inmuebles no presentan los documentos legales que acredite que son propiedad del municipio de Momax, Zacatecas, por tal motivo se dará seguimiento en revisiones posteriores, por lo que se emite la siguiente recomendación.

RP-18/30-007-01 Recomendación
Se recomienda a la Administración Municipal por conducto del Síndico Municipal, continuar con las acciones ante las instancias que correspondan para la escrituración de los bienes propiedad del municipio, incluyendo el inmueble denominado "depósito de planta tratadora" y las aéreas de donación de los 3 Fraccionamientos denominados "Camino Real", "El Encino" y "Los Pilares", asimismo de la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, conformando los expedientes respectivos con los documentos que se deriven de estos trámites, con el propósito de que se cuente con certeza jurídica sobre la propiedad de los bienes inmuebles.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA
Resultado RP-08, Observación RP-08
Que corresponde a la Administración 2018-2021
Derivado del análisis realizado al auxiliar contable del pasivo, se observó que existen cuentas que no presentaron movimientos durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, así como pasivos que presentaron saldos en negativo, **mismos que se detallan a continuación:**

VER ANEXO 4
Observando que el ente no realizó acciones de confirmación de los saldos que le permitiera programar su pago y/o realizar la depuración correspondiente.

a) Se observó el saldo de diversos proveedores, en virtud de que reflejan un saldo contrario a su naturaleza contable, lo que no refleja la situación financiera real en dicha cuenta.

b) También se detectó proveedores que no tuvieron movimiento durante el periodo de revisión, en virtud de que no se presenta evidencia de las indagaciones necesarias con el fin de corroborar el origen y vigencia de dichos adeudos y en caso procedente realizar la depuración respectiva, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios **que señala:**

"Los créditos a cargo de los Entes Públicos prescribirán en el plazo de dos años, contado a partir de la fecha en que el acreedor pueda legalmente exigir su pago, salvo que las leyes establezcan otro plazo, caso en el que se estará a lo que éstas dispongan".

c) De igual manera se detectó que las cuentas de 5 al Millar, Impuesto sobre la Renta, HONORARIOS y 5% UAZ no tuvieron movimiento durante el ejercicio, omitiendo por tanto el entero de los impuestos y demás retenciones a cargo del municipio, ante las Entidades respectivas, haciendo hincapié que son recursos que no pertenecen al Municipio y es una obligación enterarlos.

Lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 86 párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta: "La Federación, las entidades federativas, los municipios y las instituciones que por Ley estén obligadas a entregar al Gobierno Federal el importe íntegro de su remanente de operación, sólo tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto, emitir comprobantes fiscales por las contribuciones, productos y aprovechamientos que cobran así como por los apoyos o estímulos que otorguen y exigir comprobantes fiscales cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de ley."

Así como los artículos 83, 85, 85, 86, 87, 88, 89 y 90 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas relativos al entero del Impuesto a la Universidad Autónoma de Zacatecas.

Además del artículo 191 de la Ley Federal de Derechos en el que se estipula la retención del 5 al millar "Por el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia encomiendan a la Secretaría de la Función Pública, los contratistas con quienes se celebren contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, pagarán un derecho equivalente al cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo".

De igual manera se observaron las cuentas PENSIÓN ALIMENTICIA el VA TRASLADADO sin movimiento, puntualizándose de la primera, que omitir su pago puede traer consecuencias jurídicas para el Pensionista, asimismo respecto del IVA TRASLADADO, se desconoce el origen de dicho registro, toda vez que el ente auditado no es sujeto del impuesto, motivo por el cual en ente auditado deberá presentar aclaración debidamente documentada.

Durante el proceso de Aclaración al Acta de Notificación de Resultados Preliminares el ente auditado presentó Oficio número 0138 de fecha 2 de septiembre de 2019 emitido por I.G.E. [redacted] en su carácter de Tesorera Municipal de Momax, Zac. en el que menciona que al momento en que fue la entrega de recepción, los pasivos ya estaban en dicha situación de la cual se desconoce el origen, por lo que en el ejercicio 2019 se buscará la forma de depurar dichos pasivos. Además de que argumentó sus razones por la cual existen cuentas del Pasivo que no presentaron movimiento, así como pasivos que presentaron saldos en negativo, sin embargo, la observación prevalece en virtud de no haber realizado las acciones necesarias con el fin de corroborar la autenticidad de dichos adeudos y en su caso programar su pago o realizar la depuración a que haya lugar, previa autorización del Cabildo y debidamente documentada.

RP-18/30-008 Recomendación
Se recomienda a la Administración Municipal, realizar el entero oportuno de los impuestos y retenciones por pagar a las dependencias gubernamentales, ya que no son recursos que le pertenezcan al municipio y es una obligación enterados, así mismo efectué la circularización del saldos de los diferentes rubros, a fin de que primeramente se verifique y compruebe la veracidad del saldo contable, se confirme el sustento y soporte documental del mismo y en su caso se programe el pago previa solicitud de la emisión de una nueva factura en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII último párrafo y 105 fracción I segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depure contablemente, eliminando aquellos que no son procedentes, previa autorización del H. Ayuntamiento de aquellos saldos que no acrediten su existencia, lo anterior atendiendo a lo señalado en el artículo 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios además, se realice el análisis de los saldos contrarios a su naturaleza contable

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 0201 de fecha 25 de noviembre de 2019, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen en su carácter de Auditor Superior del Estado, suscrito por el I.G.E. [redacted] en su carácter de Tesorera Municipal, en el que menciona: *"En cuanto al entero del ISR se anexa declaración y pago de dicho impuesto que pertenecía al mes de diciembre de 2018, declarado y pagado en enero de 2019, en cuanto al entero de la UAZ estamos en espera de recibir las instrucciones por parte de la UAZ para llevar dicho procedimiento, ya que no encontramos antecedentes de cómo hacerlo en el municipio".*

El ente auditado adjuntó la siguiente documentación:

Acuse de recibido, Declaración Provisional o Definitiva de Impuestos Federales de fecha 7 de enero de 2019 por un monto de $16,851.00.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No solventa

No obstante, el ente auditado presentó documentación que demuestra el entero del Impuesto Sobre la Renta mediante la declaración y pago de fecha 7 de enero de 2019 por un monto de $16,851.00, sin embargo, la observación subsiste ya que las cuentas de 5 al Millar, HONORARIOS y 5% UAZ no presentan documentación y/o aclaración alguna que permita corroborar su cumplimiento, ya que no son recursos que le pertenezcan al municipio y es una obligación enterados a las entidades gubernamentales correspondientes.

Además no exhibió evidencia documental de las acciones de circularización de los pasivos que no reflejaron movimiento, con la finalidad de corroborar su autenticidad y programar su pago con su debida sustitución de la comprobación fiscal, o en su caso, su depuración debidamente documentada y autorizada por el Cabildo. Aunado a lo anterior, tampoco presentó prueba documental de las actividades de indagación del saldo negativo y de los ajustes para corregirlo, atendiendo a su naturaleza contable.

RP-18/30-008-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, a través de la Tesorería Municipal, realizar el entero oportuno de los impuestos y retenciones por pagar a las dependencias gubernamentales, ya que no son recursos que le pertenezcan al municipio y es una obligación enterados, así mismo efectué la circularización del saldos de los diferentes rubros, a fin de que primeramente se verifique y compruebe la veracidad del saldo contable, se confirme el sustento y soporte documental del mismo y en su caso se programe el pago previa solicitud de la emisión de una nueva factura en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII último párrafo y 105 fracción I segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depure contablemente, eliminando aquellos que no son procedentes, previa autorización del H. Ayuntamiento de aquellos saldos que no acrediten su existencia, lo anterior atendiendo a lo señalado en el artículo 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios. además, se realice el análisis de los saldos contrarios a su naturaleza contable.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-11, Observación RP-09

Que corresponde a la Administración 2016-2018

El municipio de Momax, Zacatecas, entregó de manera extemporánea los Informes Contables Financieros correspondientes al periodo de enero a agosto de 2018, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, acompañados de la documentación técnica y social que justifiquen el ejercicio del recurso, como parte de su cuenta pública mensual, la documentación comprobatoria de todas las erogaciones realizadas, las constancias correspondientes al Fondo Único de Participaciones, las conciliaciones bancarias, el arqueo de caja, así como las copias certificadas de las actas de las sesiones de cabildo celebradas durante el periodo debieron presentarse dentro de los treinta días hábiles siguientes a la conclusión del mes de que se trate, así como los informes trimestrales dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo, **por lo que debieron ser entregados conforme se detalla a continuación:**

VER EL ANEXO 5

Durante el proceso de Aclaración al Acta de Notificación de Resultados Preliminares el ente auditado presentó el Oficio sin número de fecha: 3 de septiembre de 2019, suscrito por el L.C. [redacted] Tesorero Municipal Administración 2016-2018 de Momax, Zacatecas, en el que señala: "Con motivo a esta normatividad aplicable tengo a bien mencionar que se llevó a cabo la entrega de informes financieros de forma extemporánea debido a que en el municipio solo se contaba con poco personal en el departamento de

Tesorería (3 integrantes incluyendo el tesorero) y siendo las actividades varias las que se tenían que cubrir, por lo que se le solicita al ente fiscalizador tomar en consideración el desfase en los plazos estipulados a consecuencia también por la entrega del informe anual y por consecuente la preparación en la entrega recepción por parte del municipio; aun así cumpliendo con los informes y documentación de entrega de la misma en el proceso de cambio de administración, sin embargo dichos argumentos no justifican el incumplimiento a la normatividad aplicable".

RP-18/30-009 Pliego de Observaciones
La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal, por entregar de manera extemporánea los Informes Contables Financieros correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio del ejercicio 2018, así como demás documentación descrita en el resultado que antecede, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, se debieron presentar los Informes Contables Financieros de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes y los Informes de Avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión del periodo, esto de conformidad al artículo 22 segundo párrafo del mismo ordenamientos legal. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 22, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 60 primer párrafo fracción III, incisos b), e) e i), 103 primer párrafo fracciones VIII y XVIII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 1, 2, 42, 43, 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como las Normas de Armonización Contables emitidas por el CONAC, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO
Escrito sin número de fecha 22 de noviembre de 2019, dirigido a L.C. Raúl Brito Berumen en su carácter de Auditor Superior del Estado con Atención a la Lic. [redacted] en su carácter de Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos, suscrito por el Ing. Luis Manuel Campos Huizar en su carácter de Síndico Municipal, en el que menciona: "*Como se hizo mención en lo anterior derivado de las arduas tareas y actividades encomendadas a la Hacienda Pública Municipal, y siendo poco personal en el departamento con solo 3 personas incluyendo el Tesorero municipal, sin embargo existió voluntad y trabajo entregando en tiempo y forma para la entrega recepción a la nueva administración*".

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)
No Solventa
No obstante, el ente auditado argumenta que no entregó en tiempo y forma los Informes Contables Financieros, por las arduas cargas de trabajo y poco personal; sin embargo, dichos argumentos no desvirtúan dicha observación, toda vez que la presentación de los Informes Contables Financieros correspondientes al ejercicio 2018 es un hecho consumado, en incumplimiento **con la siguiente normatividad además de la descrita en la observación:**

Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas
22 segundo párrafo, que señala: "Los Municipios y los organismos paramunicipales e intermunicipales rendirán a la Auditoría Superior del Estado, de manera trimestral por los periodos enero a marzo; abril a junio; julio a septiembre y octubre a diciembre, en forma consolidada, dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo, el Informe de Avance de Gestión Financiera sobre los resultados físicos y financieros de los programas a su cargo, debiendo acompañar al mismo la plantilla de personal y la cédula analítica de adquisiciones correspondientes al trimestre."

Artículo 24. Que menciona: "Igualmente presentarán a la Auditoría Superior del Estado, en forma mensual consolidada y dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes, impresos y en archivo digital según el formato que se solicite, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, acompañados de la documentación técnica y social que justifiquen el ejercicio del recurso, como parte de su cuenta pública mensual, la documentación comprobatoria de todas las erogaciones realizadas, las constancias correspondientes al Fondo Único de Participaciones, las conciliaciones bancarias, el arqueo de caja, así como las copias certificadas de las actas de las sesiones de cabildo celebradas durante el periodo.", toda vez que los informes y la documentación se entregó hasta con 157 días de desfase.

Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas
Artículo 60 primer párrafo. "Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:", fracción III. "En materia de hacienda pública municipal:", inciso e) "Enviar a la Auditoría Superior del Estado los informes mensual y trimestral de avance de gestión financiera sobre los resultados físicos y financieros de los programas a su cargo, que contenga, además, una relación detallada del ejercicio presupuestal que se lleve a la fecha, especificando los convenios celebrados que impliquen una modificación a lo presupuestado.

Determinándose incumplimiento a las obligaciones inherentes a sus cargos de los miembros del Ayuntamiento, Administración 2016-2018, los **C.C.** [redacted] **Presidenta Municipal** durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, [redacted] **Síndico Municipal** durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, [redacted] **Regidores(as)** del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, por no analizar, evaluar y aprobar y en su caso enviar de manera oportuna a la Auditoría Superior del Estado, los informes mensual y trimestral de avance de gestión financiera sobre los resultados físicos y financieros en tiempo y forma de acuerdo a la normatividad vigente, atribuciones establecidas en el artículo 60 primer párrafo, fracción III incisos e) y g) y 80 primer párrafo fracciones III y V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.
Además de las obligaciones del **C.** [redacted] **Tesorero Municipal** durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, ya que no entregó los informes contables financieros mensuales y trimestrales correspondientes al ejercicio 2018 de conformidad a lo establecido en el artículo 103 primer párrafo, fracciones VII y XVIII, de la Ley Orgánica del Municipio de Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de esta Auditoría Superior del Estado realice las averiguaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RP-18/30-009-01 Integración de Expediente de Investigación
La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA
Resultado RP-12, Observación RP-10
Que corresponde a la Administración 2016-2018
De la evaluación y verificación de avances en la armonización conforme a las normas contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), realizada al Ente Público a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC) correspondiente al ejercicio 2018, se determinó un cumplimento medio al obtener una puntuación general del 71.89%, **integrado por los siguientes apartados:**

A. Registros contables 96.11%
B. Registros presupuestales 100.00%
C. Registros administrativos 63.33%
D. Transparencia 100.00%
E. Cuenta Pública 0.00%
Es conveniente mencionar que en la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2017, se realizó observación similar, misma que no fue atendida para el presente ejercicio.

Durante el proceso de Aclaración al Acta de Notificación de Resultados Preliminares el ente auditado menciona que se tendrá más cuidado al cumplimiento de dicha normatividad ya que no se anotaban los links correspondientes al portal del municipio por considerar que al cargar archivo era suficiente como evidencia del mismo, sin embargo, dichos argumentos no justifican los incumplimientos ni la reincidencia observados.

RP-18/30-010 Pliego de Observaciones
La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Momax, Zacatecas, por no cumplir al 100% con la armonización conforme a las normas contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), realizada al Ente Público a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), además por atender la acción a promover emitida en el ejercicio 2017 para una observación similar. Lo anterior conforme a lo establecido en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 101, 103 primer párrafo, fracciones I y IV y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y 6, 9 y 14 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO
Oficio número 0203 de fecha 25 de noviembre de 2019, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen en su carácter de Auditor Superior del Estado, suscrito por la I.G.E. [redacted] en su carácter de Tesorera Municipal, en el que menciona: *"A partir de dicha observación se le dio a conocer los resultados a la administración 2016-2018 para el conocimiento de su incumplimiento, puesto que a partir de las administración 2018-2021 se han acatado a las recomendaciones por parte de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, dándole continuidad e importancia al SEVAC, se anexa captura de pantalla del portal de SEVAC reflejando el buen seguimiento que se ha tenido como administración".*

El ente auditado presentó la siguiente documentación:

-Captura de pantalla de la página del SEVAC

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)
No solventa
En virtud de que el ente auditado incumplió en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Difusión de Información Financiera determinados del análisis al Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), respecto de la generación y publicación de la información financiera a que se refiere el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, obteniendo como resultado un cumplimiento medio de 71.89 %, demás por no atender la acción emitida en el ejercicio anterior por una observación similar.

Por lo que se determina incumplimiento a los artículos descritos en la observación, en correlación con lo señalado en el artículo 129 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que señala "Obligaciones en materia de transparencia.

Los Ayuntamientos, como sujetos obligados, deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada, sujetándose a lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Además, deberá cumplir con las obligaciones previstas en el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable."

Por lo anterior, se determina incumplimiento a sus obligaciones inherentes a su cargo de los **CC.** [redacted], **Presidenta Municipal,** del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales y [redacted] **índico Municipal** del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, por no vigilar las disposiciones legales establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Difusión de Información Financiera, de conformidad a sus atribuciones contempladas en los artículos 80 primer párrafo, fracción III y 84 primer párrafo fracción VII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, respectivamente.

Asimismo, los C.C. [redacted] **Regidores(as)** del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, por no publicar en medios electrónicos, la información completa y actualizada, a lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, obligaciones establecidas en el artículo 129 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Además de las obligaciones del **C. [redacted], Tesorero Municipal**, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, por no cumplir con las obligaciones conferidas en el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Difusión de Información Financiera, de conformidad a sus atribuciones contempladas en el artículo 103 primer párrafo, fracción I, III y VIII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que la Autoridad Investigadora de esta Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RP-18/30-010-01 Integración de Expediente de Investigación
La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA
Resultado RP-13, Observación RP-11
Que corresponde a la Administración 2016-2018
Con la finalidad de dar seguimiento a las irregularidades reportadas por el municipio de Momax, Zacatecas derivadas del Proceso de Entrega-Recepción Institucional 2018, la cual fue analizada y valorada en el proceso de auditoría. Lo anterior de conformidad con la Ley de Entrega Recepción del Estado de Zacatecas, en su Título Sexto, Verificación y Validación Física del Expediente las entidades fiscalizadas, en específico, el artículo 73 que a la letra norma lo siguiente:

"En el caso del Proceso de Entrega-Recepción Institucional, de no haberse aclarado los actos u omisiones determinados, se turnará copia del Acta de Verificación y Validación a la Auditoría Superior, para que proceda en los términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y otras disposiciones aplicables..."

Situación que fue reportada ante esta autoridad fiscalizadora mediante el oficio número 004 de fecha 30 de octubre de 2018 suscrito por el I.E.M. [redacted] Contralor Municipal, y dirigido a L.C. Raúl Brito Berumen Auditor Superior del Estado donde le hace del conocimiento de los faltantes de bienes muebles que se describen más adelante.

Documental que obra en el expediente de indicios anexo 1 Observaciones derivadas del Proceso Entrega - Recepción 2018, se emite denuncia con número de turno 3659/2018 presentada por Contraloría Municipal Administración Municipal 2018-2019 en donde el Síndico Municipal Ing. Luis Manuel Campos Huizar asienta en un acta de fecha 23 de octubre de 2018 detalla los faltantes de inventarios menores y esos se hacen del conocimiento al Contralor I.E.M. [redacted] **Los cuales se detallan a continuación:**

* 13 manteles de color blanco de 3 m 1.5 m.
* 4 manteles de color blanco guindo de 1.4 m x 1.4 m
* 1 bocina aplicada marca krack audio modelos kpba -1200
* 1 micrófono alámbrico color negro marca shure modelo pg58 número D479836.

De los cuales según el inventario del Sistema de Entrega Recepción de las Administraciones Municipales (SERAM) se encontraban bajo resguardo del C. [redacted] os manteles y del C. [redacted] y un micrófono alámbrico.

Durante el proceso de Aclaración al Acta de Notificación de Resultados Preliminares el ente auditado presentó escrito de fecha 2 de septiembre de 2019 suscrito por [redacted] en su carácter de Síndico Municipal de la administración 2016-2018 y dirigido a él C. [redacted] en el que hace de su conocimiento que recibe una notificación con el pliego de observaciones por parte de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, respecto al ejercicio fiscal 2018, donde se menciona que en la entrega - recepción en lo que refiere al inventario menor existe un faltante de algunos bienes los cuales estaban bajo su resguardo por lo que deberá presentarse a la brevedad posible al área correspondiente a realizar las aclaraciones necesarias, sin embargo no presentó evidencia que respalde la entrega de los bienes observados, tales como acta circunstanciada en la cual se asiente la ubicación y utilización de los mismos, reporte fotográfico, resguardo debidamente firmado del responsable de su salvaguarda, entre otros, o en su caso, prueba documental del reintegro de los recursos o de las acciones administrativas y/o legales fehacientes para su recuperación, por lo que la observación subsiste.

RP-18/30-011 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal, por la inexistencia de los bienes detallados en la observación que precede mismos que no fueron ubicados físicamente por la administración 2018-2021 durante el proceso entrega – recepción mismos que estaban bajo el resguardo del C. [redacted] los manteles y del C. [redacted] y un micrófono alámbrico. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas 68 al 73 de la Ley de Entrega Recepción del Estado de Zacatecas, 71 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, todos ellos ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Momax, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3722/2019 de fecha 17 de octubre de 2019 y notificado al C. Ricardo Zendejas Nava, Secretario Particular del municipio de Momax, Zac, en fecha 29 de octubre de 2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER).

No Solventa

El ente no presentó documentación o aclaración al respecto, sin embargo al ser una observación correlacionada a ambas administraciones, esta se dará seguimiento en ejercicios posteriores, toda vez que la administración 2018-2021 a través del C. [redacted] en su carácter de Contralor Municipal y en su carácter de Síndico Municipal el C. [redacted] realizó acciones tendientes a la recuperación de los bienes descritos en la observación, presentando evidencia de la recuperación de los 13 manteles color blancos y 4 color guindo así mismo se encuentra en proceso de recuperación la bocina y el micrófono por lo cual se dará seguimiento en ejercicio posteriores con el fin de que continúe hasta su conclusión y recuperación de dichos bienes, o en su caso, el reintegro de los recursos a las cuentas bancarias del municipio para subsanar el daño patrimonial.

RP-18/30-011-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera B, realizará actividades de seguimiento durante la revisión a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2019, con el fin de verificar que la administración 2018-2021 a través de el Ing. David Guzmán Mota en su carácter de Contralor Municipal y en su carácter de Síndico Municipal el Ing. [redacted], continúen con acciones para la recuperación de los bienes descritos en la observación, o en su caso, del reintegro de los recursos a las cuentas bancarias del municipio para subsanar el daño patrimonial. Lo anterior con fundamento en Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA
Resultado RP-14, Observación RP-12
Que corresponde a la Administración 2018-2021

El municipio de Momax, Zacatecas, entregó de manera extemporánea los Informes Contables Financieros correspondientes al periodo de septiembre de diciembre 2018, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, acompañados de la documentación técnica y social que justifiquen el ejercicio del recurso, como parte de su cuenta pública mensual, la documentación comprobatoria de todas las erogaciones realizadas, las constancias correspondientes al Fondo Único de Participaciones, las conciliaciones bancarias, el arqueo de caja, así como las copias certificadas de las actas de las sesiones de cabildo celebradas durante el periodo debieron presentarse dentro de los treinta días hábiles siguientes a la conclusión del mes de que se trate, así como los informes trimestrales dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo, **por lo que debieron ser entregados conforme se detalla a continuación:**

MES	PLAZO ART. 22 SEGUNDO PARRAFO Y 24 LEY DE FISCALIZACION Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DIAS DE ATRASO
octubre	30-11-18	03-12-18	3
noviembre	30-12-18	30-01-19	31
diciembre	30-01-19	13-03-19	42
4to trimestre	30-01-19	22-03-19	51

Durante el proceso de Aclaración al Acta de Notificación de Resultados Preliminares el ente auditado presentó oficio número 0140 de fecha 2 de septiembre de 2019 emitido por I.G.E. [redacted] en su carácter de Tesorera Municipal de Momax, Zac. en el que menciona que "la administración actual fue capacitada por la administración anterior, por lo que se siguió trabajando de la misma manera que el año 2018. El primer informe del mes de septiembre fue entregando en tiempo y forma, pero cuando el Director de Desarrollo Económico comenzó a entregar sus informes, tuvo problemas con entregar sus informes ..." Sin embargo, dichos argumentos no justifican el incumplimiento a la normatividad aplicable.

RP-18/30-012 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal, por entregar de manera extemporánea los Informes Contables Financieros correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre, del ejercicio 2018, así como demás documentación descrita en el resultado que antecede, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, se debieron presentar los Informes Contables Financieros de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes y los Informes de Avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión del periodo, esto de conformidad al artículo 22 segundo párrafo del mismo ordenamientos legal. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 22, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 60 primer párrafo fracción III, incisos b), e) e i), 103 primer párrafo fracciones VIII y XVIII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 1, 2, 42, 43, 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como las Normas de Armonización Contables emitidas por el CONAC, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 0203 A de fecha 25 de noviembre de 2019, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen en su carácter de Auditor Superior del Estado, suscrito por la I.G.E. [redacted] en su carácter de Tesorera Municipal, en el que menciona: "*El incumplimiento en los plazos de entrega de informes mensuales como parte de la cuenta pública. como se hizo mención en lo anterior derivado de las arduas tareas y actividades encomendadas a la Hacienda Pública Municipal, y siendo poco personal en el departamento con solo 3 personas encargadas incluyendo la tesorera municipal sin embargo existió voluntad y trabajo entregando en tiempo y forma para la entrega recepción a la nueva administración en cuanto a documentación, informes, reportes y sistemas digitales, cumpliendo con las normatividades aplicables, por lo que se le solicita de la manera más atenta solventar dicha observación a fin de cumplir cabalmente con lo que nos marca*".

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa

No obstante, el ente auditado argumenta que no entregaron en tiempo y forma los Informes Contables Financieros ya que siendo poco personal en el departamento con solo 3 personas incluyendo el Tesorero municipal; sin embargo dichos argumentos la presentación de los Informes Contables financieros correspondientes al ejercicio 2018, es un hecho consumado, en incumplimiento la siguiente normatividad:

Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas 22 segundo párrafo, que señala: "Los Municipios y los organismos paramunicipales e intermunicipales rendirán a la Auditoría Superior del Estado, de manera trimestral por los periodos enero a marzo; abril a junio; julio a septiembre y octubre a diciembre, en forma consolidada, dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo, el Informe de Avance de Gestión Financiera sobre los resultados físicos y financieros de los programas a su cargo, debiendo acompañar al mismo la plantilla de personal y la cédula analítica de adquisiciones correspondientes al trimestre."

Artículo 24. Que menciona: "Igualmente presentarán a la Auditoría Superior del Estado, en forma mensual consolidada y dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes, impresos y en archivo digital según el formato que se solicite, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, acompañados de la documentación técnica y social que justifiquen el ejercicio del recurso, como parte de su cuenta pública mensual, la documentación comprobatoria de todas las erogaciones realizadas, las constancias correspondientes al Fondo Único de Participaciones, las conciliaciones bancarias, el arqueo de caja, así como las copias certificadas de las actas de las sesiones de cabildo celebradas durante el periodo.", toda vez que los informes y la documentación se entregó hasta con 51 días de desfase.

Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas

Artículo 60 primer párrafo. "Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:", fracción III. "En materia de hacienda pública municipal:", inciso e) "Enviar a la Auditoría Superior del Estado los informes mensual y trimestral de avance de gestión financiera sobre los resultados físicos y financieros de los programas a su cargo, que contenga, además, una relación detallada del ejercicio presupuestal que se lleve a la fecha, especificando los convenios celebrados que impliquen una modificación a lo presupuestado.

Determinándose incumplimiento a las obligaciones inherentes a sus cargos de los CC. [redacted] **Presidenta Municipal** durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, [redacted] **Síndico Municipal,** durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, [redacted] **Regidores(as)** del H. Ayuntamiento del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, por no analizar, evaluar y aprobar y en su caso enviar de manera oportuna a la Auditoría Superior del Estado, los informes mensual y trimestral de avance de gestión financiera sobre los resultados físicos y financieros en tiempo y forma de acuerdo a la normatividad vigente, atribuciones establecidas en el artículo 60 primer párrafo, fracción III incisos e) y g) y 80 primer párrafo fracciones III y V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Además de las obligaciones de la **C.** [redacted] Tesorera Municipal, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, ya que no entregó los informes contables financieros mensuales y trimestrales correspondientes al ejercicio 2018 de conformidad a lo establecido en el artículo 103 primer párrafo, fracciones VII y XVIII, de la Ley Orgánica del Municipio de Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de esta Auditoría Superior del Estado realice las averiguaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RP-18/30-012-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de

Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA
Resultado RP-15, Observación RP-13
Que corresponde a la Administración 2018-2021
De conformidad a las resoluciones dictadas sobre 9 Pliegos Definitivos de Responsabilidades por actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, los cuales se consideran que redundaron en daño y perjuicios en contra de la Hacienda Pública Municipal, mismos que fueron notificados al ente auditado con el fin de proceder al cobro de los Créditos Fiscales a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, por un importe de $1,178,744.50, **como a continuación se detalla:**

VER ANEXO 6
Cabe señalar que un pliego definitivo de responsabilidades por la cantidad de $96,051.33, prescribió el 22 de enero de 2018, recayendo dicha responsabilidad a la administración 2016-2018, observándose que el ente auditado no presentó acciones de cobro, infringiendo lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en el artículo 17 cuarto párrafo y el capítulo cuarto del Título Quinto, relativo a la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

Durante el proceso de Aclaración al Acta de Notificación de Resultados Preliminares la administración 2016-2018 presentó evidencia documental de haber realizado acciones de cobro del crédito fiscal número ASE-PFRR-016/2011 por un importe de $96,051.33 mediante la instauración del Procedimiento de Ejecución Número 001/2014, en el que se requirió de pago y se trabó formal y real embargo suspendiendo con ello la prescripción del citado Crédito Fiscal, no obstante los recursos interpuestos por el C. Luis Enrique Álvarez Mota por lo que la Tesorería Municipal se encuentra en uso de sus facultades para continuar con las acciones de cobro. Asimismo, presentó evidencia del Procedimiento Administrativo de Ejecución de los créditos fiscales resultado de los procedimientos número ASE-PFRR-019/2013 Y ASE-PFRR-020/2012.

Por su parte la administración 2018-2021 presentó Oficio número 0141 de fecha 3 de septiembre de 2019 emitido por I.G.E. [redacted] en su carácter de Tesorera Municipal de Momax, Zac, en el que menciona que se ha trabajado en la organización en el expediente e investigación de los créditos que quedaron pendientes de cobro, así como también se ha identificado el motivo de cobro, dando seguimiento a las acciones realizadas en la Administración 2016-2018, en las que se ha estado trabajando durante la administración 2018-2021. Anexando incidente de suspensión del juicio de amparo promovido por Heriberto Haro Torres, contra actos de autoridad mediante el cual se dictó la interlocutora por el secretario del Juzgado tercero del Distrito del Estado de Zacatecas de fecha 27 de agosto de 2019, en el que se concede la suspensión definitiva solicitada respecto a los actos reclamados.

Sin embargo, la observación subsiste en virtud de que los Procedimientos Administrativos de Ejecución no han sido concluidos.

RP-18/30-013 Recomendación
Se recomienda a la Administración Municipal continuar con las acciones iniciadas con el fin de realizar el Cobro de los Créditos Fiscales derivados de las resoluciones dictadas sobre 9 Pliegos Definitivos de Responsabilidades por actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, atendiendo y desahogando las diligencias a que haya lugar lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable y con el fin concluir con la recuperación de los recursos en favor del Erario Municipal.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO
Oficio número 0202 de fecha 25 de noviembre de 2019, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen en su carácter de Auditor Superior del Estado, suscrito por la I.G.E. Susana Magallanes Luna en su carácter de Tesorera Municipal, en el que menciona: *"Referente a la Observación* ***Resultado RP-15, Observación RP-13****, se realizaron las acciones consistentes en el Procedimiento Administrativo de Ejecución respecto a los Pliegos de Responsabilidades Resarcitorias con los números* ***ASE-PFRR-016/2011, ASE-PFRR-20/2012, ASE-PFRR-19/2013, ASE-PFRR-104/2013, ASE-PFRR-96/2013, ASE-PFRR-17/2014, ASE-PFRR-20/2015, ASE-PFRR-118/2015, ASE-PFRR-50/2016*** *tal y como se desprende de la documentación que se acompaña a la presente que sirva de respaldo documental y que se describe a continuación:..."*

La documentación presentada por el ente auditado se detalla en la columna "Documentación que se Remite" del **Anexo número 6.**

Además de lo anterior el ente auditado, señala que para efecto de regularizar los procedimientos coactivos **PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE EJECUCIÓN**, la Administración Municipal 2018-2021, se encuentra realizando las gestiones necesarias ante las instancias correspondientes a fin de allegarse de los elementos necesarios para mejor proveer en relación a las resoluciones **ASE-PFRR-016/2011, ASE-PFRR-20/2012, ASE-PFRR-19/2013, ASE-PFRR-104/2013, ASE-PFRR-96/2013, ASE-PFRR-17/2014, ASE-PFRR-20/2015, ASE-PFRR-118/2015, ASE-PFRR-50/2016**, lo que se puede constatar con los siguientes:

- Oficio Número **156/2019** del índice de la **Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Momax, Zacatecas, de fecha 09 de septiembre de 2019** por el cual se solicita al Titular de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas *"el estado procesal"* que guardan los medios de defensa o recursos de revocación en contra de las resoluciones que nos ocupan.

- Oficio Número **155/2019** del índice de la **Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Momax, Zacatecas, de fecha 09 de septiembre de 2019,** por el cual se solicita al Titular de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas copias simples de todas las resoluciones, materia de procedimiento.

- Oficio sin número, signado por la **Tesorera Municipal del Ayuntamiento de Momax, Zacatecas, I.G.E.** [redacted] por el cual solicita copia simple del expediente ***423/2014-I,*** relativo a juicio de nulidad promovido en contra de las acciones hechas valer por la Tesorería Municipal en su carácter de Autoridad Fiscal.

- Oficio Número **175/2019** del índice de la **Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Momax, Zacatecas**, dirigido al **Maestro** [redacted] **en su carácter de Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas**, por el cual se solicita registro de domicilio de los deudores dentro de los pliegos de responsabilidades, con fecha de recepción **23 de octubre de 2019**.

- Oficio Número **174/2019** del índice de la **Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Momax, Zacatecas**, dirigido al **Licenciado** [redacted] **en su carácter de Titular de la Dirección de Registro Público y Catastro del Gobierno del Estado de Zacatecas**, por el cual se solicita registro de bienes a nombre de los deudores dentro de los pliegos de responsabilidades con fecha de recepción **23 de octubre de 2019**.

- Oficio Número **173/2019** del índice de la **Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Momax, Zacatecas**, dirigido al **M. en C.** [redacted] **en su carácter de director de la Policía de Investigación de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas**, por el cual se solicita registro de domicilios de los deudores dentro de los pliegos de responsabilidades con fecha de recepción **23 de octubre de 2019**.

- Oficio Número **172/2019** del índice de la **Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Momax, Zacatecas**, dirigido al **Maestro** [redacted] **en su carácter de Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas**, por el cual se solicita registro de vehículos de los deudores dentro de los pliegos de responsabilidades, con fecha de recepción **23 de octubre de 2019**.

- Oficio Número **171/2019** del índice de la **Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Momax, Zacatecas**, dirigido al **Licenciado en Contaduría Raúl Brito Berumen, en su carácter de Auditor Superior del Estado de Zacatecas**, por el cual se le informa que la Tesorería Municipal se aboca a la instauración de los Procedimientos Administrativos de Ejecución en contra de los deudores dentro de los pliegos de responsabilidades, con fecha de recepción **23 de octubre de 2019**.

- Oficio Número **170/2019** del índice de la **Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Momax, Zacatecas**, dirigido al **Licenciado** [redacted] **en su carácter de Titular de la Dirección de Registro Público y Catastro del Gobierno del Estado de Zacatecas**, por el cual se le solicita la condonación de los gastos registrales de los embargos que se realicen en contra de los bienes de los deudores dentro de los pliegos de responsabilidades, con fecha de recepción **23 de octubre de 2019**.

Oficio número 170/2019 sin fecha dirigido a Lic. [redacted] Trujillo en su carácter de Titular de la Dirección de Registro Público y Catastro, suscrito por I.G.E. Susana Magallanes Luna en su carácter de Tesorera Municipal en el que solicita se exima del pago de los derechos de la Tesorería respecto de las constancias, así como del pago de los derechos registrales de los embargos efectuados conforme a lo mandado por la Auditoría Superior del Estado.

Oficio número 171/2019 dirigido a L.C. Raúl Brito Berumen en su carácter de Auditor Superior del Estado con At´n Lic. Hilda Lorena Anaya Álvarez en su carácter de Jefa de la Unidad de asuntos Jurídicos, suscrito por I.G.E. [redacted] en su carácter de Tesorera Municipal en el que menciona: se aboca a la instauración de los Procedimientos Administrativos de Ejecución en contra de los deudores y por los montos que se contienen en las resoluciones de mérito.

-Oficio número 172/2019 dirigido al Mtro. [redacted] en su carácter de Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas, suscrito por I.G.E. [redacted] en su carácter de Tesorera Municipal en el que solicita: Le informe si se encuentra algún registro de vehículos a nombre de los deudores.

-Oficio número 173/2019 dirigido a M. en C. [redacted], en su carácter Director General de Policía de Investigación de la Fiscalía General de Justicia, suscrito por I.G.E. [redacted] en su carácter de Tesorera Municipal en el que solicita: Le informe si encuentra algún registro de domicilio de los deudores.
Oficio número 175/2019 dirigido al Mtro. [redacted] en su carácter de Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas, suscrito por I.G.E. [redacted] en su carácter de Tesorera Municipal en el que solicita: Le informe si encuentra algún registro de domicilio de los deudores.

-Oficio 423/2014-I sin fecha dirigido a CC. Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas, suscrito por G.E. [redacted] en su carácter de Tesorera Municipal en el que solicita: Copias simples de todo lo actuado dentro del expediente citado al rubro del presente.

-Oficio 155/2019 de fecha 9 de septiembre de 2019 dirigido a L.C. Raúl Brito Berumen en su carácter de Auditor Superior del Estado, suscrito por I.G.E. [redacted] en su carácter de Tesorera Municipal en el que solicita copias simples de la totalidad de las resoluciones de los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias.

-Oficio 155/2019 de fecha 9 de septiembre de 2019 dirigido a L.C. Raúl Brito Berumen en su carácter de Auditor Superior del Estado, suscrito por I.G.E. [redacted] en su carácter de Tesorera Municipal en el que solicita el estado procesal de todos los medios de defensa o recursos de revocación que se hayan enderezado en contra de las Resoluciones.
Copia de la VISTA de las resoluciones definitivas dictadas por el L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas.

-Expediente 04023/2014-I de fecha 25 de mayo de 2015, demandante C. [redacted], autoridades demandadas: Auditoría Superior del Estado de Zacatecas y la Tesorería Municipal de Momax, Zacatecas.

-Actas de requerimientos de créditos fiscales

-Recibos de pagos Folios 90478 y 91092 de fecha 5 de mayo de 2015 y 20 de julio de 2015 por un monto de $1599.30 y $1533.90 respectivamente.

-Sentencia del Juicio de Amparo 1034/2016, Autos de inicio y diligencia de requerimiento de pago.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)
No Solventa
No obstante, el ente auditado presentó documentación respecto al cobro de los créditos fiscales conforme al Procedimiento Administrativo de Ejecución descritos en la observación, sin embargo, la observación subsiste en tanto no se agote el Procedimiento Administrativo de Ejecución, motivo por el cual se emite la siguiente recomendación.

RP-18/30-013-01 Recomendación
Se recomienda a la Administración Municipal por conducto de la Tesorería Municipal continuar con las acciones iniciadas con el fin de realizar el Cobro de los Créditos Fiscales derivados de las resoluciones dictadas sobre 9 Pliegos Definitivos de Responsabilidades por actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, atendiendo y desahogando las diligencias a que haya lugar lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable y con el fin concluir con la recuperación de los recursos en favor del Erario Municipal.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA
Resultado RP-16, Observación RP-14
Que corresponde a la Administración 2018-2021
De la revisión a las erogaciones realizadas de la cuenta bancaria 0834004593 de la Institución Bancaria Banorte, se observó la falta de la orden de pago que corresponda, conforme al presupuesto aprobado; misma que debió estar debidamente firmada por los funcionarios que solicitaron y autorizaron el gasto efectuado, de conformidad a las atribuciones contenidas en la normatividad aplicable.

Lo anterior de conformidad con lo señalado en los artículos 80 primer párrafo fracción XII, 103 primer párrafo fracción XV, 205 y 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativos a la emisión y aprobación de las órdenes de pago y al ejercicio y control presupuestal por parte de la Tesorería, pudiendo rechazar una erogación, si ésta se considera lesiva para los intereses del erario municipal, en correlación con el artículo 219 del citado ordenamiento, la fracción XI del Acuerdo por el que se emiten las normas y metodología para la determinación de los momentos contables de los egresos, aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
Cabe señalar que con base en las facultades contenidas en el artículo 29 primer párrafo fracción XXII de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, esta Auditoría Superior del Estado, emitió la Circular normativa número 1/2015 de Análisis Financiero y Presupuestal de fecha 28/05/2015 en la que se estableció el formato específico para ello, a fin de que los Entes Públicos lo implementaran.

Durante el proceso de aclaración al Acta de Notificación de Resultados Preliminares la administración 2016-2018 presentó oficio número 0147 de fecha 3 de septiembre de 2019 emitido por I.G.E. [redacted] en su carácter de Tesorera Municipal de Momax, Zac al que se anexan 92 escritos de órdenes de pago por el responsable del gasto ejercido, no obstante la observación subsiste en virtud no haber implementado el formato establecido por la Auditoría Superior del Estado dado a conocer mediante la Circular normativa número 1/2015 de Análisis Financiero y Presupuestal de fecha 28/05/2015.

RP-18/30-014 Recomendación
Se recomienda a la Administración Municipal implementar el formato de ORDEN DE PAGO establecido por esta entidad de Fiscalización, misma que deberá elaborarse conforme al presupuesto aprobado, estar debidamente firmada por los funcionarios que solicitaron y autorizaron el gasto efectuado de conformidad a las atribuciones contenidas en la normatividad aplicable y anexarse en todas las erogaciones que realicen los Municipios (incluye al DIF y Patronatos de Ferias) ya sea mediante cheque, transferencia electrónica, efectivo o pago electrónico.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO
Oficio número 0202 de fecha 25 de noviembre de 2019, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen en su carácter de Auditor Superior del Estado, suscrito por la I.G.E. Susana Magallanes Luna en su carácter de Tesorera Municipal, en el que menciona: *"Las órdenes de pago realizadas en el 2018 fueron elaboradas con nuestro propio formato debido a que la administración 2018-2021 no tenía en conocimiento del oficio emitido el 28/05/2015 por el oficio 1/2015, puesto que fue con años anteriores al enterar nuestra administración y no se nos comentó al respecto del formato establecido por la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas. Hasta en la entrega de resultados de preliminares del ejercicio 2018 se nos dio a conocer dicho formato. Cabe mencionar que desde ese momento se han acatado a las recomendaciones realizadas por parte de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas para el ejercicio 2019, anexo algunas muestras de órdenes de pago elaboradas en el 2019 como muestra del seguimiento que se está realizando".*
Además adjunta órdenes de pago de fecha 30 de agosto de 2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

Solventa
En virtud de que el ente auditado presentó evidencia de la implementación del formato de las Órdenes de Pago de acuerdo al formato emitido el 28/05/2015 mediante circular 1/2015 suscrito por la Auditoría Superior del Estado.

Acción Solventada RP-18/30-014 Recomendación

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA
Resultado RP-17, Observación RP-15
Que corresponde a la Administración 2018-2021
A fin de verificar el cumplimiento del artículo 6 de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, así como el artículo 11 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado De Zacatecas y sus Municipios, se analizó la premisa respecto a que al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Igualmente, el Balance Presupuestario de recursos disponibles es sostenible, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero, determinándose lo siguiente:
El municipio presentó un Balance Presupuestario Negativo en virtud de que los egresos totales devengados sin incluir amortización de la deuda ($19,458,095.45) fueron superiores a los Ingresos totales ($18,346,998.22) por la cantidad de $1,111,097.23, incumpliendo así con lo establecido en la normatividad aplicable en la materia.

El detalle de la presente situación se presenta a continuación:

VER EL ANEXO 7

De la revisión en el Estado Analítico de Egreso se observó que la partida 2520 Fertilizantes, pesticidas y otros en el mes de junio tuvo un incremento de $500,000.00 de igual manera se observa un incremento en la cuenta 3419 Otros Servicios financieros de los meses de enero a julio por un importe de $384,329.61. En el Estado Analítico del ingreso el comportamiento es mayor en los meses de enero y febrero en la cuenta contable 12-01 predial, así como nulo en noviembre y diciembre de 2018.

En cuanto al ingreso el comportamiento es mayor en los meses de enero y febrero en la cuenta contable 12-01 predial, así como nulo en noviembre y diciembre de 2018.

Durante el proceso de aclaración al Acta de Notificación de Resultados Preliminares la administración 2016-2018 presentó oficio número 0144 de fecha 3 de septiembre de 2019 emitido por I.G.E. [redacted] en su carácter de Tesorera Municipal de Momax, Zac. y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen Auditor Superior del Estado, en el que se detalla un desfase en el presupuesto de Ingresos y Egresos devengados sin incluir amortización de deuda debido a que no se tomó en cuenta la amortización de la deuda del adelanto de las participaciones. No obstante los argumentos vertidos por el ente auditado, relativos a reclasificaciones de Gasto corriente a Fondo IV, estas no justifican el incumplimiento en materia de disciplina financiera, toda vez que presento un déficit presupuestario, mismo que corresponde a hechos consumados para el ejercicio fiscal 2018.

RP-18/30-015 Recomendación
Se recomienda a la Administración Municipal que en lo sucesivo realice las acciones necesarias para incrementar la recaudación e implemente las políticas de gasto respectivas, con el fin de que sea presentado un Balance Presupuestario de recursos disponibles sostenibles, de forma tal que al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, los ingresos totales sean mayores o iguales a cero respecto de los egresos.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO
Oficio número 0201 A de fecha 25 de noviembre de 2019, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen en su carácter de Auditor Superior del Estado, suscrito por la I.G.E. [redacted] en su carácter de Tesorera Municipal, en el que menciona: *"Con respecto a la observación RP-15 y recomendación RP-18/30-015, se están tomando las medidas necesarias para tener el balance presupuestario en el ejercicio 2019, ya que el ejercicio 2018 lo ejecutaron 2 administraciones distintas, lo que complico que se diera el balance presupuestario".*

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No solventa
Aún y cuando el ente auditado realizó las manifestaciones descritas, sin embargo no justifican lo observado debido a que el Balance Presupuestario Negativo es un hecho consumado para el ejercicio 2018, y las medidas implementadas aún no arrojan resultados, por lo que la observación subsiste.

RP-18/30-015-01 Recomendación
Se recomienda a la Administración Municipal, por conducto de la Tesorería Municipal que en lo sucesivo realice las acciones necesarias para incrementar la recaudación e implemente las políticas de gasto respectivas, con el fin de que sea presentado un Balance Presupuestario de recursos disponibles sostenibles, de forma tal que al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, los ingresos totales sean mayores o iguales a cero respecto de los egresos.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA
Resultado RP-18, Observación RP-16
Que corresponde a la Administración 2018-2021
De la evaluación y verificación de avances en la armonización conforme a las normas contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), realizada al Ente Público a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), correspondiente al ejercicio 2018 se determinó un cumplimento medio al obtener una puntuación general del 71.89%, **integrado por los siguientes apartados:**

A. Registros contables 96.11%
B. Registros presupuestales 100.00%
C. Registros administrativos 63.33%
D. Transparencia 100.00%
E. Cuenta Pública 0.00%

Durante el proceso de aclaración al Acta de Notificación de Resultados Preliminares la administración 2016-2018 presentó oficio número 0142 de fecha 3 de septiembre de 2019 emitido por I.G.E. [redacted] en su carácter de Tesorera Municipal de Momax, Zac. y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen Auditor Superior del Estado en el que menciona: "Que dentro de la Administración 2018 -2021, se ha realizado en tiempo y forma la evaluación y verificación de los avances siendo calificados con un promedio alto. Se anexa captura de pantalla de la plataforma de SEVAC como evidencia de cumplimiento. No obstante, el ente auditado presentó evidencia en la captura de pantalla de la plataforma de SEVAC, como evidencia de cumplimiento en el que muestra cumplimiento alto en el cuatro trimestre de 2018, primer y segundo trimestre de 2019 el cumplimiento final de 91.31, 82.17 y 100 respectivamente, la observación subsiste toda vez que el incumplimiento corresponde a hechos consumados en el ejercicio fiscal 2018.

RP-18/30-016 Recomendación
Se recomienda a la Administración Municipal que, en lo sucesivo, dé cumplimiento en materia de armonización conforme a las Normas Contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO
Oficio número 0194 de fecha 25 de noviembre de 2019, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen en su carácter de Auditor Superior del Estado, suscrito por la I.G.E. [redacted] en su carácter de Tesorera Municipal, en el que menciona: *"A partir de dicha observación se le dio a conocer los resultados a la administración 2016-2018 para el conocimiento de su incumplimiento, puesto que a partir de las administración 2018-2021 se han acatado a las recomendaciones por parte de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, dándole continuidad e importancia al SEVAC, se anexa captura de pantalla del portal de SEVAC reflejando el buen seguimiento que se ha tenido como administración".*

El ente auditado adjunta la siguiente documentación:

-Captura de pantalla de la página del SEVAC

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)
No Solventa
En virtud de que se considera como un hecho consumado, ya que la valoración del cumplimiento, correspondió al ejercicio 2018, no obstante, la Administración 2018-2021 (periodo 15 de septiembre al 31 de diciembre) cumplió de manera satisfactoria, por lo cual se les exhorta a continuar con cumpliendo de las Normas Contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), realizada al Ente Público a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC).

RP-18/30-016-01 Recomendación
Se recomienda a la Administración Municipal, por conducto de la Tesorería Municipal, que, en lo sucesivo, dé cumplimiento en materia de armonización conforme a las Normas Contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA
Resultado RP-19, Observación RP-17
Que corresponde a la Administración 2018-2021
Con la finalidad de dar seguimiento a las irregularidades reportadas por el municipio de Momax, Zacatecas derivadas del Proceso de Entrega-Recepción Institucional 2018, la cual fue analizada y valorada en el proceso de auditoría. Lo anterior de conformidad con la Ley de Entrega Recepción del Estado de Zacatecas, en su Título Sexto, Verificación y Validación Física del Expediente las entidades fiscalizadas, en específico, el artículo 73 **que a la letra norma lo siguiente:**

"En el caso del Proceso de Entrega-Recepción Institucional, de no haberse aclarado los actos u omisiones determinados, se turnará copia del Acta de Verificación y Validación a la Auditoría Superior, para que proceda en los términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y otras disposiciones aplicables..."

Situación que fue reportada ante esta autoridad fiscalizadora mediante el oficio número 004 de fecha 30 de octubre de 2018 suscrito por el I.E.M. David Guzmán Mota Contralor Municipal, y dirigido a L.C. Raúl Brito Berumen Auditor Superior del Estado donde le hace del conocimiento de los faltantes de bienes muebles que se describen con posterioridad.

Documental que obra en el expediente de indicios anexo 1 Observaciones derivadas del Proceso Entrega - Recepción 2018 se emite denuncia con número de turno 3659/2018 presentada por Contraloría Municipal administración 2018-2019 donde Síndico Municipal Ing. Luis Manuel Campos Huizar, asienta en un acta de fecha 23 de octubre de 2018 donde detalla los faltantes de inventarios menores y esos se hacen del conocimiento al Contralor I.E.M. [redacted]. **Los cuales se detallan a continuación:**

* 13 manteles de color blanco de 3 m 1.5 m.
* 4 manteles de color blanco guindo de 1.4 m x 1.4 m
* 1 bocina aplicada marca krack audio modelos kpba -1200
* 1 micrófono alámbrico color negro marca shure modelo pg58 número D479836.

De lo anterior el ente no presentó evidencia de la notificación y solicitud de aclaración al ex funcionario, a fin de que este coadyuvara con la localización o reposición de los bienes faltantes.

Incumpliendo con el Artículo 71 de la Ley de entrega Recepción del Estado de Zacatecas donde menciona que: "...Las Actas de Hechos se turnarán al Órgano Interno de Control del Ente Público que corresponda, el día hábil siguiente de haberse suscrito y serán notificadas personalmente a quien o quienes fueron determinados como responsables, al día hábil posterior de haberlas recibido.

Las personas determinadas como responsables deberán presentar la información, los recursos, los bienes y, en general, los elementos que consideren necesarios para el esclarecimiento de los actos u omisiones determinados, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la notificación.

El Órgano Interno de Control deberá remitir copia de la notificación a quien determinó las inconsistencias para los efectos legales a que haya lugar."

Durante el proceso de Aclaración al Acta de Notificación de Resultados Preliminares el ente auditado presentó escrito de fecha 2 de septiembre de 2019 suscrito por [redacted] en su carácter de Síndico Municipal de la administración 2016-2018 y dirigido a él C. [redacted] en el que hace de su conocimiento recibe una notificación con el pliego de observaciones por parte de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, respecto al ejercicio fiscal 2018, donde se menciona que en la entrega - recepción en lo que refiere al inventario menor existe un faltante de algunos bienes los cuales estaban bajo su resguardo por lo que deberá presentarse a la brevedad posible al área correspondiente a realizar las aclaraciones necesarias, sin embargo no presentó evidencia que respalde la entrega de los bienes observados, tales como acta circunstanciada en la cual se asiente la ubicación y utilización de los mismos, reporte fotográfico, resguardo debidamente firmado del responsable de su salvaguarda, entre otros, o en su caso, prueba documental del reintegro de los recursos o de las acciones administrativas y/o legales fehacientes para su recuperación, por lo que la

observación subsiste.

RP-18/30-017 Recomendación
Se recomienda a la Administración Municipal, efectuar acciones por conducto del Síndico Municipal en coordinación con la Contraloría del Municipio realice las acciones necesarias para la recuperación de los bienes descritos en la observación que antecede o en su defecto el valor monetario de los mismos, aplicando para tal efecto los procedimientos a que hacen referencia la Ley de Entrega Recepción del Estado de Zacatecas

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO
Oficio número 039 de fecha 25 de noviembre de 2019, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen en su carácter de Auditor Superior del Estado, suscrito por [redacted] en su carácter de Contralor Municipal e Ing. [redacted] en su carácter de Síndico Municipal, en el que menciona: *"Durante el periodo se tuvo comunicación verbal con los involucrados en la falta de material de inventarios menores, donde con dicha comunicación se lograron recuperar los 13 manteles de color blanco y los manteles de color guindo. Así mismo se está en proceso de la recuperación de la bocina aplicada marca kcrak audio y 1 micrófono alámbrico color negro marca shure modelos pg58".*

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)
No solventa
Aún y cuando el ente auditado manifiesta la recuperación de los manteles, sin embargo subsiste la faltad de la recuperación de la bocina aplicada marca kcrak audio y 1 micrófono alámbrico color negro marca shure modelos pg58, por lo que se emitirá la acción correspondiente con el fin de que dichos bienes sean recuperados.

RP-18/30-017-01 Recomendación
Se recomienda a la Administración Municipal, efectuar acciones por conducto del Síndico Municipal en coordinación con la Contraloría del Municipio, continúe con las acciones necesarias para la recuperación de los bienes descritos en la observación que antecede o en su defecto el valor monetario de los mismos, aplicando para tal efecto los procedimientos a que hacen referencia la Ley de Entrega Recepción del Estado de Zacatecas y demás normativa aplicable.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA
Resultado RP-20, Observación RP-018
Que corresponde a la Administración 2018-2021
Derivado del seguimiento al acuerdo 08 aprobado por la Sexagésima Tercer Legislatura del Estado de Zacatecas de fecha 25 de septiembre de 2018 se emitió el oficio número PL-02-03-121/2019 de fecha 23 de enero de 2019 suscrito por L.C. Raúl Brito Berumen Auditor Superior del Estado y dirigido a C. [redacted] Presidenta Municipal de Momax en el que se solicita: Informe si existen observaciones adicionales a las que ya hubieran sido reportadas derivadas del Proceso de Entrega - Recepción de la Administración Municipal anterior, informe por escrito que contenga el estado actual que guardan aquellas observaciones que se hayan derivado del Proceso Entrega - Recepción correspondientes a contrataciones y basificaciones indebidas y relación de recisiones laborales llevadas a cabo en el ejercicio 2018 a la fecha, especificando nombre, cargo, fecha, motivo de la baja y, en caso de que se tenga interpuesta demanda laboral en contra del Ente, señalar el estado en el que se encuentran actualmente el proceso.

En respuesta se recibió el oficio número 280 de fecha 21 de febrero de 2019 suscrito por C. [redacted] dirigido a L.C. Raúl Brito Berumen Auditor Superior del Estado de Zacatecas, en el que manifiesta que: No existen observaciones adicionales a las que ya hubieran sido reportadas derivadas del proceso de Entrega - Recepción, respecto aquellas observaciones correspondientes a contrataciones y basificaciones indebidas no se tiene ninguna observación al respecto y la relación de recisiones laborales llevadas a cabo en el ejercicio 2018 no existen demandas laborales al respecto. Asimismo, informa el estado de diversos juicios laborales **como se detallan a continuación**:

Al momento el Municipio tiene en contra múltiples procesos laborales los cuales datan de los siguientes años 2013, 2014 y 2016.

Tomando como punto de partida las manifestaciones descritas en líneas anteriores por el ente municipal, que los Procedimientos de Juicios Ordinarios Laborales Burocráticos instaurados en su contra no han generado alcances jurídicos y económicos al ejercicio sujeto en revisión, sin embargo, dichos expedientes aún se encuentran en proceso o con algunas actuaciones realizadas o por realizar en el ejercicio 2019, por lo que será objeto de seguimiento en revisiones posteriores.

Durante el proceso de Aclaración al Acta de Notificación de Resultados Preliminares el ente auditado presentó oficio número 946 de fecha 3 de septiembre de 218 emitido por I.G.E. [redacted] en sus carácter de Presidenta Municipal y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen Auditor Superior del Estado, en el que informa el estado procesal de los juicios en los que es parte el municipio de Momax, Zac. Asimismo la relación de los juicios o procedimientos tipo administrativos, civiles, penales y laborales expedido el 3 de septiembre de 2019 por el Lic. [redacted] en su carácter de apoderado Jurídico. En virtud de las manifestaciones descritas por el ente municipal, referente a que los Procedimientos de Juicios Ordinarios Laborales Burocráticos instaurados en su contra no han generado alcances jurídicos y económicos al ejercicio sujeto en revisión, sin embargo dichos expedientes aún se encuentran en proceso o con algunas actuaciones realizadas o por realizar en el ejercicio 2019, por lo que será objeto de seguimiento en revisiones posteriores.

RP-18/30-018 Seguimiento en Ejercicios Posteriores
La Auditoria Superior del Estado, realizará actividades de seguimiento durante la revisión a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2019, con el fin de verificar el status legal que guardan los múltiples Procedimientos de Juicios Ordinarios Laborales Burocráticos en contra del municipio de Momax, Zacatecas, los cuales datan de los siguientes años 2013, 2014 y 2016, así como corroborar el apego a la normatividad en materia laboral al momento de los despidos del ejercicio 2018. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO
Oficio número 1068 de fecha 25 de noviembre de 2019, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen en su carácter de Auditor Superior del Estado, suscrito por la Ing. Lorena Ortega Delgado en su carácter de Presidenta Municipal, en el que menciona: *"Me permito remitir informe de estado procesal en el que se encuentran los juicios o procedimientos en los que es parte el municipio de Momax, Zacatecas".*
Además, el ente auditado adjunta lo siguiente:
Informe del Estado Procesal en el que se encuentra los Juicios o Procedimientos en los que es parte el municipio de Momax, Zacatecas (2018-2021).

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)
No Solventa
No obstante, el ente presenta el informe del estado procesal en que se encuentra los Juicios o Procedimientos en los que es parte el municipio de Momax según el expediente número 118/2019 de fecha del auto 22 de octubre de 2019 y fecha de publicación 23 de octubre de 2019, encontrándose suspendido el Juicio laboral burocrático número 323/2016 promovido por [redacted], el Juicio laboral burocrático número 322/2016 promovido por Yesenia Luna López actualmente se encuentra pendiente de resolver por el H. Tribunal Colegiado de XXIII Circuito, por lo cual dichos procedimientos aún no han sido concluidos, por lo que se realizará actividades de seguimiento durante la revisión a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2019.

RP-18/30-018-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores
La Auditoria Superior del Estado, realizará actividades de seguimiento durante la revisión a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2019, con el fin de verificar el status legal que guardan los múltiples Procedimientos de Juicios Ordinarios Laborales Burocráticos en contra del municipio de Momax, Zacatecas, los cuales datan de los siguientes años 2013, 2014 y 2016, así como corroborar el apego a la normatividad en materia laboral al momento de los despidos. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN

$0.00

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A RECURSOS FEDERALES

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RF-01, Observación RF-01
Que corresponde a la administración 2016-2018

De la revisión efectuada a la documentación comprobatoria que ampara la aplicación de los recursos federales correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), que le fueron entregados al municipio en el ejercicio fiscal 2018, se conoció que los recursos fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 0597062669 apertura da a nombre del municipio de Momax, Zacatecas ante la Institución Financiera BANORTE, S.A misma cuenta que fue registrada en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG), bajo la cuenta contable número 1112-01-050 identificada con el nombre de "0597062669 FIII 2018", se constató que el techo financiero recibido por el Municipio fue de $1,845,706.23 de los cuales destinó un importe de $449,512.00 que representa el 24.35% para el rubro de pavimentaciones, incurriendo en incumplimiento a lo establecido en el punto "2.3.1. Clasificación de los proyectos del FAIS de los ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA OPERACIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL, PUBLICADO EL 14 DE FEBRERO DE 2014 Y SUS MODIFICATORIOS EL 13 DE MAYO DE 2014, EL 12 DE MARZO DE 2015 Y EL 31 DE MARZO DE 2016 que señalan:
• Complementarios: donde los Gobierno locales … " II. Podrán destinar como máximo hasta un 30% en proyectos clasificados como de incidencia complementaria.

En el caso de los recursos para proyectos complementarios que se destinen a caminos rurales, pavimentación, revestimiento, señalética, calles (adoquín, asfalto, concreto y empedrado), muros de contención, vados, puentes, caminos, carreteras, guarniciones y banquetas no podrá excederse el 15% del total de los recursos que reciban del FISE o FISMDF."

Durante el proceso de aclaración al Acta de Notificación de Resultados Preliminares la administración 2016-2018 mencionó "que no se cuenta con un porcentaje aplicable a obras directas, por lo que se decidió aplicar en obras complementarias". No obstante, el ente auditado argumenta sus razones para la distribución de los recursos, sin embargo, no se justifica el incumplimiento a lo establecido en la normatividad aplicable.

RF-18/30-001 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Momax, Zacatecas, derivado de que el municipio destinó recursos para el rubro de pavimentaciones por la cantidad de $449,512.00 que representa el 24.35%, respecto del techo financiero recibido; debiendo haber destinado como máximo un 15% en dicho rubro. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA OPERACIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL, PUBLICADO EL 14 DE FEBRERO DE 2014 Y SUS MODIFICATORIOS EL 13 DE MAYO DE 2014, EL 12 DE MARZO DE 2015 Y EL 31 DE MARZO DE 2016, 8, 29, 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 194, 208, 209, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Escrito sin número de fecha 21 de noviembre de 2019 dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen en su carácter de Auditor Superior del Estado, y suscrito por la I.G.E. [redacted] Directora de Desarrollo Económico,, mismo que se encuentra firmado "Por Ausencia" (P.A.) por la Presidenta Municipal [redacted] ambas de la Administración 2016-2018, en el que menciona: *"El municipio tiene cubierto ya el rubro y clasificación de proyectos directos, por lo que ya no se tenía opción de comprometer recursos a este rubro, es por ello que se decidió otorgar este porcentaje a proyectos complementarios, cabe señalar que desde años anteriores se viene cumpliendo con los proyectos en materia de mejoramiento de vivienda y servicios básicos, cumpliendo así con las reglas de operación del Programa".*

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa

En virtud de que el ente auditado manifiesta que se decidió otorgar este porcentaje a proyectos complementarios, sin embargo dichos argumentos no justifican tal observación en virtud de que, según las cifras del Informe Anual Sobre La Situación de Pobreza y Rezago Social, las incidencias de los rubros de infraestructura social a los que se destinarán los recursos del FAIS son:

• Viviendas con un solo cuarto (3.5% del total), viviendas que no disponen de drenaje (2.3%), viviendas que no disponen de agua entubada de la red pública (2.1%), viviendas que no disponen de energía eléctrica (0.8%), viviendas sin ningún bien (0.5%) y viviendas con piso de tierra (0.4%)., por lo que dichos argumentos no justifican los aspectos observados.

Fuente: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/47622/Zacatecas_030.pdf

Por lo que se determina incumplimiento en los artículos descritos en la observación, además de las obligaciones por parte de los funcionarios de la Administración 2016-2018, **la Presidenta Municipal la C.** [redacted] (periodo 1 de enero al 15 de septiembre de 2018), por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales de conformidad a sus atribuciones contempladas en el artículo 80 primer párrafo, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así mismo la **C.** [redacted] **Directora de Desarrollo Económico y Social** (periodo 1 de enero al 15 de septiembre de 2018), ya que tiene a su cargo en forma directa o en coordinación con otras instancias, la formulación, conducción y evaluación de la política general del desarrollo económico y social del municipio, según lo establecido en el artículo 106, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, además el artículo 107 fracción XII "Coordinar y promover las obras de carácter social que contribuyan a disminuir los equilibrios y las ciudades y fortalezcan el combate a la pobreza en general y a la pobreza extrema en particular", del mismo ordenamiento legal.

Así como los **CC.** [redacted] **Contralor Municipal,** [redacted] **como Regidores(as),** (periodo 1 de enero al 15 de septiembre de 2018), así como también los **CC. Consejeros** [redacted] **de la comunidad de Coculiten,** [redacted] **de la comunidad de Los Álvarez;** [redacted] **de la comunidad La Joya;** [redacted] **de la comunidad La Tuna;** [redacted] **los Reales;** [redacted] **de la comunidad Los Vela;** [redacted] **de San Lorenzo**, quienes participaron en la autorización de las obras de Pavimentación, según acta de Consejo de Desarrollo Municipal de fecha 14 de noviembre de 2018, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 apartado B, fracción II, inciso b) de la Ley de Coordinación Fiscal, en correlación con los artículos 29, 30, 31 primer párrafo fracciones I y IX de la Ley de Planeación del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 37 primer párrafo fracciones IV y VII, 222 y 223 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativas a su participación como miembros del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal en la autorización de las obras realizadas con recursos del Fondo III 2018.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de esta Auditoría Superior del Estado realice las averiguaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RF-18/30-001-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA
Resultado RF-02, Observación RF-02
Que corresponde a la Administración 2018-2021
Como resultado de la revisión a los auxiliares contables de la cuenta número 1112-01-050, identificada contablemente como "Fondo III", extraídos del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG), y en los estados de cuenta bancario del mes de diciembre de 2018 de la cuenta bancaria número 0597062669 apertura da a nombre del municipio de Momax, Zacatecas, ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), se detectó que del presupuesto asignado a los proyectos Construcción de 425 ML de banquetas y guarniciones en Fraccionamientos y Guarniciones por importe de $199,512.00, se ejerció la cantidad de $59,853.60 quedando recursos pendientes de ejercer por el orden de $139,658.40, mismo que se derivó de un desfasamiento en la aplicación de los recursos del programa; que de acuerdo a los registros contables del SAACG si fueron comprometidos.

Como consecuencia de lo anterior, dichos recursos serán objeto de seguimiento durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, a fin de verificar su aplicación en las obras programadas.

Durante el proceso de Aclaración al Acta de Notificación de Resultados Preliminares el ente auditado presentó Oficio número 050/2019 de fecha 29 de agosto de 2019 emitido por el C. [redacted] en su carácter de Director de Desarrollo Económico y Social de Momax, Zac. y dirigido a L.C. Raúl Brito Berumen Auditor Superior del Estado, en el que menciona que debido al tiempo de planeación, adjudicación y contratación si existió desfase en tiempo de ejecución de la obra por lo que al tiempo de entregar la Cuenta Pública sólo se había otorgado anticipo, actualmente la obra se encuentra finalizada y funcionando, así como documentación comprobatoria (Facturas, Estimaciones, copia de cheque o transferencia, copia de pólizas) que prueban que el recurso asignado a dicha obra ya se encuentra ejercido al 100%. No obstante, la observación prevalece toda vez que no se ejercieron en el ejercicio fiscal para el cual fueron programados (2018), sin embargo, al haber quedado comprometidos, serán objeto de seguimiento en ejercicios posteriores.

RF-18/30-002 Seguimiento en Ejercicios Posteriores
La Auditoria Superior del Estado, realizará actividades de seguimiento durante la revisión a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2019, con el fin de verificar la aplicación y comprobación de los recursos pendientes de ejercer por el orden de $139,658.40 del proyecto Construcción de 425 ML de banquetas y guarniciones en Fraccionamientos y Guarniciones, toda vez que se presupuestó por un importe de $199,512.00, y del cual se ejerció al 31 de diciembre del 2018 la cantidad de $59,853.60. Cabe señalar que dichos recursos por ejercer se encuentran disponibles en la cuenta bancaria número 0597062669 apertura da a nombre del municipio de Momax, Zacatecas, ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE). Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 73/2019 de fecha 21 de noviembre de 2019, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen en su carácter de Auditor Superior del Estado, suscrito por C. [redacted] en su carácter de Director de Desarrollo Económico y Social en el que menciona: *"No se terminó en el ejercicio fiscal y por consecuencia existió un desfasamiento en la aplicación de los recursos, por lo que le informo que a partir de hoy esta obra se encuentra terminada al 100% tanto en físico como financiero y se está trabajando para que no vuelva a ocurrir la misma situación".*

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)
No Solventa
En virtud de que el ente auditado reconoce claramente que no se terminó dicha obra en el ejercicio fiscal y por consecuencia existió un desfasamiento en la aplicación de los recursos, señalando que a la fecha se encuentra concluida 100% tanto en físico como financiero, sin embargo, no exhibió el expediente unitario que contenga la documentación técnica social y financiera que demostrara que los trabajos fueron concluidos. Por lo cual se dará seguimiento en ejercicios posteriores.

RF-18/30-002-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores
La Auditoria Superior del Estado, realizará actividades de seguimiento durante la revisión a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2019, con el fin de verificar la aplicación y comprobación de los recursos pendientes de ejercer por el orden de $139,658.40 del proyecto Construcción de 425 ML de banquetas y guarniciones en Fraccionamientos y Guarniciones, toda vez que se presupuestó por un importe de $199,512.00, y del cual se ejerció al 31 de diciembre del 2018 la cantidad de $59,853.60. Cabe señalar que dichos recursos por ejercer se encuentran disponibles en la cuenta bancaria número 0597062669 apertura da a nombre del municipio de Momax, Zacatecas,

ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE). Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA
Resultado RF-03, Observación RF-03
Que corresponde a la Administración 2018-2021
Del análisis realizado a los informes físico –financieros correspondientes al mes de diciembre de 2018 del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), se detectó irregularidad en su contenido, toda vez que las cifras contenidas en los avances acumulados no son congruentes con las erogaciones efectivamente realizadas, según los registros contables, Estados de Cuenta y los expedientes unitarios. Por lo que se observó que dichos documentos no reflejan la situación financiera real de las obras, denotando falta de coordinación entre la Dirección de Desarrollo Económico y Social encargada de su elaboración y la Tesorería, responsable de su validación.
Lo anterior incumpliendo con lo señalado en el artículo 71 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que señala "…las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, deberán informar de forma pormenorizada sobre el avance físico de las obras y acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquéllos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado."

RF-17/04-003 Recomendación
Se recomienda a la Administración Municipal, efectuar las medidas que sean pertinentes, con el objeto de plasmar cifras congruentes con las erogaciones efectivamente realizadas en sus informes físico – financieros, según los registros contables, estados de cuenta y los expedientes unitarios, lo anterior con el fin de reflejar la situación financiera real de las obras, así como coordinación entre la Dirección de Desarrollo Económico y Social, encargada de su elaboración y la Tesorería, responsable de su validación

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO
Oficio número 74/2019 de fecha 21 de noviembre de 2019, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen en su carácter de Auditor Superior del Estado, suscrito por C. [redacted] en su carácter de Director de *Desarrollo Económico y Social, en el que menciona: "Le informo que debido a que anteriormente se trabajaba distinta en la otra administración y poca organización entre Tesorería y Desarrollo Económico, por lo que me comprometo a llevar a cabo su recomendación y realizar los informes de manera correcta".*

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)
No Solventa
En virtud de que el ente auditado manifiesta que se compromete a atender la recomendación, sin embargo, dichos argumentos no han arrojado resultados, asimismo por corresponder a hechos consumados, por lo que subsiste tal observación, ya que las cifras contenidas en los avances acumulados no fueron congruentes con las erogaciones efectivamente realizadas al cierre del ejercicio 2018

RF-17/04-003-01 Recomendación
Se recomienda a la Administración Municipal, por conducto de la Tesorería Municipal y la Desarrollo Económico y Social, efectuar las medidas que sean pertinentes, con el objeto de plasmar cifras congruentes con las erogaciones efectivamente realizadas en sus informes físico – financieros, según los registros contables, estados de cuenta y los expedientes unitarios, lo anterior con el fin de reflejar la situación financiera real de las obras, así como fortalecer la coordinación entre la Dirección de Desarrollo Económico y Social, encargada de su elaboración y la Tesorería Municipal, responsable de su validación.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA
Resultado RF-04, Observación RF-04
Que corresponde a la Administración 2018-2021
Derivado de la revisión efectuada a los expedientes unitarios de las acciones del Fondo de Aportaciones para la infraestructura Socia Municipal 2018, así como del auxiliar contable de bancos generado por el Sistema Automatizada de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG), se detectaron deficiencias de control administrativo en la integración de los expedientes unitarios, lo anterior en virtud de que con recursos del Fondo III, se programaron diversas Aportaciones de recursos para la realización de obras en convenio con Secretaría de desarrollo Social (SEDESOL) y otras dependencias de Gobierno Estatal, en las que la instancia ejecutora es el municipio, para lo cual el Gobierno a través de la Secretaría de Finanzas les ministra total o parcialmente los recursos a una cuenta

bancaria específica, sin embargo dentro del expediente unitario que sustenta la aportación municipal, fue remitida la totalidad de documentación comprobatoria correspondiente a ambas fuentes de financiamiento, dificultando con ello la fiscalización de los mismos. Lo anterior incumpliendo con lo señalado en el artículo 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental **que señala:**

"Los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y alcaldías de la Ciudad de México, deberán observar lo siguiente para la integración de la información financiera relativa a los recursos federales transferidos:

I. Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten;".
Durante el proceso de Aclaración al Acta de Notificación de Resultados Preliminares el ente auditado presentó oficio número 053/2019 de fecha 29 de agosto de 2019 emitido por el C. [redacted] en su carácter de Director de Desarrollo Económico y Social de Momax, Zac. y dirigido a L.C. Raúl Brito Berumen Auditor Superior del Estado, en el que se compromete a que en la entrega de los futuros expedientes se tendrá mejor control y mayor comunicación con la Auditoría para integrar correctamente los expedientes de obra.

RP-18/30-04 Recomendación
Se recomienda a la administración municipal, mantener un mayor control en los expedientes unitarios de las obras y acciones a realizarse con recursos federales manteniendo registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como contener la documentación original técnica, social y financiera que justifique y compruebe el gasto incurrido. Debiendo por tanto para el caso de recursos convenidos integrar por una parte lo que corresponde a la aportación municipal y por la otra integrar el Expediente Unitario que corresponda a la mezcla de recursos.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO
Oficio número 75/2019 de fecha 21 de noviembre de 2019, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen en su carácter de Auditor Superior del Estado, suscrito por C. [redacted] en su carácter de Director de Desarrollo Económico y Social, en el que menciona: *"Se encontraron deficiencias en la integración de los expedientes unitarios de aportaciones a convenios con dependencias de gobierno y los expedientes unitarios de obra, por lo que se informa que en años fiscales anteriores así no los pidieron integrar".*

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)
No Solventa
No obstante, de que el ente auditado manifiesta que, en años fiscales anteriores, así se solicitó que se integraran los expedientes unitarios de aportaciones a convenios con dependencias de gobierno y de obras en general, sin embargo dichos argumentos no justifican los aspectos observados, por lo que subsiste.

RF-18/30-04-01 Recomendación
Se recomienda a la administración municipal por conducto de las Direcciones de Desarrollo Económico y Social y de Obas y Servicios Públicos, mantener un mayor control en los expedientes unitarios de las obras y acciones a realizarse con recursos federales manteniendo registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como contener la documentación original técnica, social y financiera que justifique y compruebe el gasto incurrido. Debiendo por tanto para el caso de recursos convenidos integrar por una parte lo que corresponde a la aportación municipal y por la otra integrar el Expediente Unitario que corresponda a la mezcla de recursos.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA
Resultado RF-05 Observación RF-05
Que corresponde a la Administración 2018-2021
De la revisión realizada al ejercicio de los recursos correspondientes al Fondo de Infraestructura Social Municipal (FISE) que le fueron entregados al municipio durante el ejercicio fiscal 2018, los cuales fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 001124944779, apertura da a nombre del municipio de Momax, Zacatecas, ante la Institución Financiera denominada BBVA BANCOMER, se detectaron erogaciones para la obras denominada "Construcción de Red Eléctrica Secundaria con 5 postes para alimentar 62 viviendas del Fraccionamiento Los Pilares, Momax, Zacatecas", bajo el CONVENIO/P-030/2018-MOMAX por un monto total de $550,000.51, emitiendo los cheques número 0000001 de fecha 31/12/18 por un monto de $165,000.15 y el cheque número 0000002 de fecha 28/2/19 por un monto de $200,000.00, presentando como soporte documental los Comprobante Fiscal Digital por Internet con

número de folio/serie 000373E de fecha 20/12/18, por el concepto de pago de anticipo del 30% por un importe de $165,000.15 y el número de folio/serie 000382E de fecha 31/12/18, por el concepto de pago de la primera estimación y finiquito de la obra: por un importe de $385,000.36, sin embargo al ser verificados en la página del Servicio de Administración Tributaria (SAT), se observó que el estado del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) se encuentra "CANCELADO" en fecha 13 de abril de 2018, perdiendo sus efectos fiscales y comprobatorios.

De igual manera quedando recursos pendientes de ejercer por el orden de $385,000.36, mismo que se derivó de un desfasamiento en la aplicación de los recursos del programa; que de acuerdo a los registros contables en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG) si fueron comprometidos; situación que además de originar retraso en la ejecución de las obras programadas, refleja un inadecuado control programático y presupuestal, al no realizar las obras dentro del ejercicio fiscal para el que fueron programadas, por lo tanto, no logrando cumplir las metas y objetivos del programa e incumpliendo con lo establecido en los artículos 1, 45, 54, 83 y 85 de la Ley Federal de Presupuesto y responsabilidad Hacendaria y 223 de su Reglamento, así como la normativa establecida en los Presupuestos de Egresos Municipal, Estatal y Federal.

Como consecuencia de lo anterior, los recursos comprometidos, serán objeto de seguimiento durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, a fin de verificar su aplicación en las obras programadas.

Es importante señalar que dentro del expediente unitario si se presentó evidencia del inicio, proceso y término de la obra.

Durante el proceso de solventación en el Acta de Notificación de Resultado Preliminares el ente presentó los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) vigentes, los cuales fueron validados en el portal del Servicio de Administración Tributaria. Sin embargo, subsitio lo relativo a los recursos pendientes de ejercer, toda vez que no fueron ejercidos en el ejercicio fiscal para el cual fueron programados en 2018, al haber quedado comprometidos, serán objeto de seguimiento en ejercicios posteriores.

RP-18/30-005 Seguimiento en ejercicios posteriores
La Auditoria Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera B, realizará actividades de seguimiento durante la revisión del Ejercicio Fiscal 2019, con el fin de verificar que el ente haya ejecutado los recursos pendientes de ejercer por el orden de $385,000.36, mismo que se derivó de un desfasamiento en la aplicación de los recursos del programa; que de acuerdo a los registros contables en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG) si fueron comprometidos. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO
Oficio número 75/2019 de fecha 21 de noviembre de 2019, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen en su carácter de Auditor Superior del Estado, suscrito por C. [redacted] en su carácter de Director de Desarrollo Económico y Social, en el que menciona: *"Se emitió una factura por concepto de primera estimación por $385,000.36, la cual a la fecha 13 de abril de 2019, se encontraba cancelada, por lo que se informa que efectivamente esta factura se canceló debido a un error de emisión, derivado de esto, al ser integrada en el expediente, se cometió el error de incluir la cancelada por la reciente, después en los resultados preliminares se entregaron los CFDI recientes y vigentes".*

Así también se observa que quedaron recursos pendientes por ejercer, esto debido a que esta obra fue convenida con Gobierno del Estado y no nos liberó el recurso si no hasta febrero del ejercicio fiscal posterior

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)
No Solventa
En virtud de que el ente auditado manifiesta que quedaron recursos pendientes por ejercer, esto debido a que esta obra fue convenida con Gobierno del Estado y no liberó el recurso si no hasta febrero del ejercicio fiscal posterior, por lo cual se dará seguimiento en ejercicio fiscal 2019, motivo por el cual se emite la siguiente acción

RP-18/30-005-01 Seguimiento en ejercicios posteriores
La Auditoria Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera B, realizará actividades de seguimiento durante la revisión del Ejercicio Fiscal 2019, con el fin de verificar que el ente haya ejecutado los recursos pendientes de ejercer por el orden de $385,000.36, mismo que se derivó de un desfasamiento en la aplicación de los recursos del programa; que de acuerdo a los registros contables en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG) si fueron comprometidos. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS FEDERALES, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN	$0.00

IMPORTE TOTAL QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN
TOTAL: $0.00

NOTA: Las acciones de Denuncia de Hechos, Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el ejercicio de los recursos, Hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales, y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el Incumplimiento de las disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

VI. MUESTRA DEL GASTO PÚBLICO AUDITADO.

En el caso de municipios el Estado de Zacatecas y sus Sistemas de Agua Potable, es un criterio de este Órgano de Fiscalización llevar a cabo la revisión de la Cuenta Pública, o bien de la Gestión Financiera cuando no hubiera presentado informe de Cuenta Pública de todos y cada uno de ellos, es decir, que no hay una prueba selectiva para decidir qué municipios se revisaran en cada año y serán revisados en su totalidad. Este Órgano de Fiscalización previo a la elaboración del Programa Anual de Fiscalización, concede a la Auditoría Superior de la Federación bajo acuerdo de coordinación la facultad de que ésta, seleccione los rubros y programas que desea fiscalizar en cada ente público del Estado de Zacatecas y los que a su vez la Secretaría de Función Pública Federal y sus similares de las Entidades Federativas han seleccionado para integrar su programa anual de fiscalización. Concluido dicho proceso de selección la Auditoría Superior del Estado identifica los rubros no seleccionados por las autoridades fiscalizadoras señaladas y con base en ello elabora el Programa Anual de Fiscalización, el cual es publicado en el periódico oficial del estado y en la página electrónica de la Auditoría Superior del Estado.

A partir de la publicación del programa señalado, este Órgano de Fiscalización está facultado para requerir información a los entes públicos, o bien esperar a que la información sea proporcionada mediante el informe de Cuenta Pública a que está obligado cada ente público.

Con base en la información proporcionada por el municipio de **Momax, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal 2018, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación.

La revisión a la gestión financiera se llevó a cabo aplicando las normas de auditoría gubernamental generalmente aceptadas y, en consecuencia, se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

La auditoría a la gestión financiera se divide en dos grupos: el primero se subdivide en Ingresos y Egresos, los Ingresos se integran por: Ingresos de Gestión, Participaciones y Transferencias, así como Otros Ingresos, cuyo alcance en la revisión fue de 83.63%. Los Egresos se conforman por salidas de recursos pagadas mediante cheque o trasferencia electrónica de las cuentas bancarias, correspondientes a fuentes de financiamientos de recursos fiscales y propios, así como de Participaciones, financiamientos internos y otros, de los cuales se tuvo un alcance en la revisión del 78.36%. El segundo grupo, está integrado por Ingresos y Egresos de Aportaciones Federales del Ramo General 33 en sus Fondo III y IV con un alcance de revisión documental del 100%, así como la muestra correspondiente a programas convenidos estatales y federales.

VII. SUGERENCIAS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO.

De la revisión efectuada a la **Cuenta Pública del municipio de Momax, Zacatecas**, no se derivó aspecto relevante para sugerir al Poder Legislativo del Estado, relacionado con modificación, reformas o adiciones a las disposiciones legales, a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas.

VIII. ANÁLISIS SOBRE LAS PROYECCIONES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS CONTENIDAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE Y LOS DATOS OBSERVADOS AL FINAL DEL MISMO.

8.1. INDICADORES FINANCIEROS Y DE EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS				
Costo por Empleado	(Gasto de Nómina ejercicio actual / Número de Empleados)	$118 492 83	Considerando la nómina del municipio, el costo promedio anual por empleado fue de $118 492 83	
Número de habitantes por empleado	(Número de habitantes/Número de Empleados)	37 76	En promedio cada empleado del municipio atiende a 37 76 habitantes	
Tendencias en Nómina	((Gasto en Nómina ejercicio actual/Gasto en Nómina ejercicio anterior)-1)*100	-5 23%	El Gasto en Nómina del Ejercicio 2018 asciende a $7 465 048 17 representando un 5 23% de Decremento con respecto al Ejercicio anterior el cual fue de $7 877 038 22	
Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación	(Gasto en Nómina/Gasto Operación)*100	53 93%	El Gasto en Nómina del ente representa un 53 93% con respecto al Gasto de Operación	
ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS				
Tendencia del Pasivo	((Saldo Final del Ejercicio Actual /Saldo Final del Ejercicio Anterior)-1)*100	83 26%	El saldo de los pasivos Aumentó en un 83 26% respecto al ejercicio anterior	
Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	(Retenciones/(Pasivo-Deuda Pública))*100	35 81%	La proporcion de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 35 81% del pasivo total	
Solvencia	(Pasivo Total/Activo Total)*100	23 40%	El municipio cuenta con un nivel positivo de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo	a) Positivo menor de 30%

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
				b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO				
Liquidez	Activo Circulante/Pasivo Circulante	$0.33	La disponibilidad que tiene el municipio para afrontar adeudos es de $0.33 de activo circulante para pagar cada $1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el municipio tiene un nivel de liquidez no aceptable.	a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez
Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante	(Deudores Diversos/Activo Circulante)*100	25.80%	Los deudores diversos representan un 25.80% respecto de sus activos circulantes	
Tendencia de los Deudores Diversos	((Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual/Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior) -1)*100	8.40%	El saldo de los Deudores Aumentó un 8.40% respecto al ejercicio anterior.	
ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS				
Autonomía Financiera	(Ingresos Propios/Ingresos Corrientes)*100	25.95%	Los Ingresos Propios del municipio representan un 25.95% del total de los Ingresos Corrientes, observándose que el 74.05% corresponde a las Participaciones, determinando que el Ente no cuenta con independencia económica.	a) Mayor o igual a 50% (cuenta con independencia económica) b) Menor al 50% (no cuenta con independencia económica)
Solvencia de Operación	(Gastos de Operación/Ingreso Corriente)*100	115.02%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
Eficiencia en la recaudación de Impuestos con base a lo Presupuestado	((Impuestos Recaudados/Impuestos Presupuestados)-1)*100	14.77%	De los ingresos Presupuestados por concepto de Impuestos, el municipio tuvo una recaudación Mayor en un 14.77% de lo estimado.	
Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado	((Ingresos Recaudados/Ingresos Presupuestados)-1)*100	-10.31%	Del total de los Ingresos Presupuestados, el municipio tuvo una recaudación Menor en un 10.31% de lo estimado.	
Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	((Egresos Devengados/Egresos Presupuestados)-1)*100	-9.68%	Los Egresos Devengados por el ente fueron inferiores en un 9.68% del Total Presupuestado.	
Otorgamiento de Ayudas respecto del Gasto Corriente	((Gasto en Capítulo 4000 Transferencias)/Gasto Corriente)*100	1.51%	La proporción de ayudas otorgadas por el ente representa un 1.51% del Gasto Corriente.	
Realización de Inversión Pública	(Egresos Devengados Capítulo 6000/Egresos Devengado Totales)*100	19.01%	El municipio invirtió en obra pública un 19.01% de los Egresos Totales, por lo que se determina que cuenta con un nivel no aceptable.	a) Positivo: mayor a 50% b) Aceptable: entre 30% y c) No Aceptable: menor a 30%
Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	Ingresos Recaudados-Egresos Devengados	-$1,174,432.86	En el Municipio los Egresos Devengados fueron por $19,521,431.08, sin embargo, sus Ingresos Recaudados fueron por $18,346,998.22, lo que representa un Déficit por -$1,174,432.86, en el ejercicio.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales (%)	Monto asignado al FISM / Ingresos Propios	59.11%	El monto asignado del FISM por $1,845,706.23 representa el 59.11% de los ingresos propios municipales por $3,122,650.59	
Importancia del fondo respecto de la inversión municipal en obra pública (%)	Monto asignado al FISM / Gasto Inversión Pública	49.73%	El monto asignado del FISM por $1,845,706.23, representa el 49.73% de la inversión municipal en obra pública del Municipio por $3,711,501.56	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FONDO IV) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales (%)	Monto asignado al FORTAMUN / Ingresos Propios	46.31%	El monto asignado del FORTAMUN por $1,446,000.00 representa el 46.31% de los ingresos propios municipales por $3,122,650.59	
Importe de la deuda respecto del monto asignado al fondo (%)	Saldo Deuda / Monto asignado al FORTAMUN	311.62%	La deuda del Municipio al 31 de diciembre de 2018 asciende a $4,505,983.96, que representa el 311.62% del monto total asignado al FORTAMUN por $1,446,000.00	
EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO				
Resultados del proceso de revisión y fiscalización	(Monto observado/Monto de la Muestra)*100	18.78%	El importe de la muestra según el Informe Individual correspondiente al ejercicio 2017 fue por $14,877,146.04, del cual se observó un monto de $2,793,866.37 que representa el 18.78% de la muestra	
Resultados del Informe General Ejecutivo	(Monto no Solventado/Monto observado)*100	98.39%	El importe observado en la revisión y fiscalización correspondiente el ejercicio 2017 fue por $2,793,866.37 del cual no solventó un monto de $2,748,926.53, que representa el 98.39% de lo observado	
Faltas Administrativas Graves	Total de acciones a promover	8	Como resultado de la revisión y fiscalización al ejercicio 2017 se determinaron 8 Pliegos de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones que implican daño al erario público Municipal por la cantidad de $2,793,866.37	
Faltas Administrativas No Graves	Total de acciones a promover	8	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio 2017 se determinaron 8 Pliegos de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones que no implican daño al erario público Municipal	

FUENTE: Informe Anual de Cuenta Pública 2018, Informe de Resultados 2017 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto.

IX. FUNDAMENTO.

Por mandato constitucional, la Auditoría Superior del Estado debe de presentar a la Legislatura del Estado un Informe General Ejecutivo dentro de un plazo de 90 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las Entidades Fiscalizadas a la Legislatura del Estado por conducto de la Comisión, respecto del estado que guardan las acciones promovidas contenidas en los Informes Individuales.

Lo anterior de conformidad con los artículos 71 fracción II párrafos segundo y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Zacatecas; y 65 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Es preciso señalar, que al momento de hacer transferencia de información sensible de acuerdo al artículo 3 fracciones I, III, IX, X, XXVII, XXXI, XXXII, XXXIII, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, al estar en los supuestos establecidos por los artículos 6 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 106 y 113 de la Ley General de Trasparencia y Acceso a la Información Pública; 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, y bajo las hipótesis establecidas por los artículos 82 y 85 de la misma Ley, es necesario, previo a alguna publicación hacia la sociedad realizar el procedimiento correspondiente de clasificación y elaboración de versión pública conforme a las disposiciones antes mencionadas, así mismo, por lo normado en el artículo 49 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es por ello que, se recomienda a la autoridad receptora tratar lo contenido en el presente, acorde a las normatividad aplicable y con ello, documentar, fundar y motivar en todo momento la trasferencia futura de ésta información a efecto de vincular la cadena de difusión y protección de datos reservados.

Así lo emite y firma en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas a los 22 días del mes de Junio del año 2020

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN

JEFA DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

LIC. HILDA LORENA ANAYA ALVAREZ

LIC'PÁSB/L C' M.V.E

Av. Pedro Coronel #20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.

Teléfonos: 01(492) 922 8584
01(492) 922 8637
www.asezac.gob.mx